

Número 7.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el lunes, día veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

Interventor General

D. Rogelio Navarrete Manchado

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y treinta y cuatro minutos del lunes, día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE FEBRERO DE 2017.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete, número 6, y una vez preguntado por el Sr. Secretario si se ha leído y si se está conforme con las mismas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la ampliación del plazo para presentar oferta en la licitación relativa a la contratación del Servicio de colaboración Integral en al Gestión Recaudatoria del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 31, de 15 de febrero de 2017, página 31, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la ampliación del plazo para presentar oferta en la licitación relativa a la contratación del Servicio de colaboración Integral en al Gestión Recaudatoria del Excmo. Ayuntamiento de Rota, informando que el plazo, incluida la ampliación, termina el día 23 de febrero de 2017.

2.2.- Comunicación de la Dirección General de Administración Local, por la que se da traslado de Resolución de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, modificando provisionalmente en el Registro Andaluz de entidades Locales, la inscripción relativa al municipio de Rota.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de la Dirección General de Administración Local, con fecha de entrada en el Registro General de 15 de febrero de 2017, número 4475, por la que se da traslado de Resolución de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, modificando provisionalmente en el Registro Andaluz de entidades Locales, la inscripción relativa al municipio de Rota, concediendo un plazo de diez días para solicitar las rectificaciones a que hubiere lugar, e informando que transcurrido ese plazo, adquirirá carácter definitivo.

Informa el Sr. Secretario que, entre otros, aparecen los datos relativos al Presupuesto Anual, correspondientes al ejercicio 2016, con un importe de gastos de 47.256.274,52 euros y un importe de ingresos de 47.256.274,52 euros.

El Sr. Interventor informa verbalmente que los referidos datos son correctos pero referidos al ejercicio 2017, entendiéndose que será un error que aparezca 2016.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda prestar su conformidad a los datos provisionales de la inscripción relativa al municipio de Rota, pero debiendo subsanarse el error detectado en lo que se refiere al Presupuesto Anual, que corresponde al ejercicio 2017.

2.3.- Resolución de la Directora del Área de Dependencia y Autonomía de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia en Andalucía, informando de la aportación a este Ayuntamiento para la financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de la Concejal Delegada de Servicios Sociales, D^a Lourdes Couñago, dando cuenta de Resolución de la Directora del Área de Dependencia y Autonomía de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia en Andalucía, Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, informando de la aportación a este Ayuntamiento para la financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, del primer semestre del ejercicio 2017, por importe de 274.505,18 €.

El Sr. Secretario General informa verbalmente que ya él dio cuenta de la citada Resolución en la sesión de la Junta de Gobierno celebrada el día 10 de febrero de 2017, al punto 2.1.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.4.- Estudio del Instituto de Derecho Europeo e Integración Regional, de la Universidad Complutense, sobre "El efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias sobre la contratación pública."

El Sr. Secretario da cuenta del estudio que remite el Instituto de Derecho Europeo e Integración Regional, de la Universidad Complutense, elaborado por D. [REDACTED], sobre "El efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias sobre la contratación pública."

Informa el Sr. Secretario que el estudio viene muy bien explicado, destacando que las Directivas han de aplicarse, aunque el Estado tenga previsto hacer una nueva Ley de Contratos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado al Negociado de Contratación y a Intervención.

2.5.- Real Decreto 101/2017, de 10 de febrero, por el que se indulta a funcionario municipal.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 37, de 13 de febrero de 2017, página 9811, del Real Decreto 101/2017, de 10 de febrero, por el que se indulta a D. [REDACTED].

2.6.- Real Decreto 103/2017, de 10 de febrero, por el que se indulta a funcionario municipal.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 37, de 13 de febrero de 2017, página 9813, del Real Decreto 103/2017, de 10 de febrero, por el que se indulta a D. [REDACTED].

2.7.- Real Decreto 104/2017, de 10 de febrero, por el que se indulta a funcionario municipal.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 37, de 13 de febrero de 2017, página 9814, del Real Decreto 104/2017, de 10 de febrero, por el que se indulta a D. [REDACTED].

2.8.- Real Decreto 106/2017, de 10 de febrero, por el que se indulta a funcionario municipal.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 37, de 13 de febrero de 2017, página 9816, del Real Decreto 106/2017, de 10 de febrero, por el que se indulta a D. [REDACTED].

2.9.- Real Decreto 109/2017, de 10 de febrero, por el que se indulta a funcionario municipal.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 37, de 13 de febrero de 2017, página 9819, del Real Decreto 109/2017, de 10 de febrero, por el que se indulta a D. [REDACTED].

2.10.- Real Decreto 111/2017, de 10 de febrero, por el que se indulta a funcionaria municipal.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 37, de 13 de febrero de 2017, página 9821, del Real Decreto 111/2017, de 10 de febrero, por el que se indulta a D^a [REDACTED].

2.11.- Expuesto del Sr. Interventor en relación con Sentencia del Tribunal Constitucional sobre las plusvalías.

El Sr. Interventor pone de manifiesto verbalmente que según Sentencia del Tribunal Constitucional, se ha declarado la nulidad de varios artículos de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Territorio Histórico de Gipuzkoa, pero en el sentido que no supongan un incremento de valor, por tanto ahora la tesitura es saber si se va a seguir liquidando o si tendrían que esperar que el ciudadano acredite que no ha habido ese incremento de valor.

Asimismo, opina que el Estado lo que habrá querido es hacer un stand by hasta que se modifique la Ley de Haciendas Locales, pero que la cuestión es si los artículos son nulos totalmente o si dependen de un efecto.

El Sr. Secretario sugiere que lo que se decida, tendrá que hacerse en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias.

D. Daniel Manrique de Lara opina que mientras que no cambie la Ley, se habrá de seguir liquidando.

2.12.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva de la ordenanza de bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de participación ciudadana y asociaciones, así como el texto de la misma.

Se da cuenta por el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 32, de 16 de febrero de 2017, página 10 y siguientes, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva de la ordenanza de bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de participación ciudadana y asociaciones, así como el texto de la misma.

- 2.13.- Orden de 9 de febrero de 2017, de la Consejería de Igualdad y Políticas sociales, por la que se modifica la Orden de 1 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de personas mayores, personas con discapacidad, formación de jóvenes en situación de vulnerabilidad, comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, atención en materia de drogodependencias ya dicciones, para intervención en zonas con necesidades de transformación social y acción social y voluntariado, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.**

Se da cuenta por el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 31, de 15 de febrero de 2017, página 16 y siguientes, de la Orden de 9 de febrero de 2017, de la Consejería de Igualdad y Políticas sociales, por la que se modifica la Orden de 1 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de personas mayores, personas con discapacidad, formación de jóvenes en situación de vulnerabilidad, comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, atención en materia de drogodependencias y adicciones, para intervención en zonas con necesidades de transformación social y acción social y voluntariado, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

- 2.14.- Resolución de 31 de enero de 2017, de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, por la que se convoca para el año 2017 la concesión de subvenciones para centros de acceso público a internet al amparo de la Orden de 25 de enero de 2016.**

Se da cuenta por el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 23, de 3 de febrero de 2017, página 27 y siguientes, del Resolución de 31 de enero de 2017, de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, por la que se convoca para el año 2017 la concesión de subvenciones para centros de acceso público a internet al amparo de la Orden de 25 de enero de 2016.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en cerramiento de tres arcos y lateral de porche, ampliación de solera de hormigón ya existente, enfoscado de pared de porche y modernización de baño y cocina, en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED], Pago [REDACTED] del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 31/01/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] NIF [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en cerramiento de tres arcos y lateral de porche, ampliación de solera de hormigón ya existente, enfoscado de pared de porche y modernización de baño y cocina, en finca sita en el Pago [REDACTED] parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro (Rfc. [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de especial protección por legislación urbanística, al que es aplicable la ordenanza del suelo no urbanizable de protección ecológica (según la adaptación del Plan General a la L.O.U.A.), no siendo legalizable, al conformar una parcelación urbanística ilegal, que conlleva la denegación de toda licencia según se establece en el art. 83 del P.G.O.U. de Rota

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar lo que en su defensa haya creído pertinente, no habiéndose presentado alegaciones al respecto.

En virtud de lo expuesto, de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 y 52 del R.D.U.A., lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 y 52 del R.D.U.A., la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en los arts. 182, 183 y 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre y arts. 47 y 52 del R.D.U.A.

Asimismo, se acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

3.2.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de vallado de postes galvanizados con hormigón en su base y malla metálica de 56 ml y 2 m. de altura, en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED] del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 02/02/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] (NIF [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en sustitución de vallado de postes galvanizados con hormigón en su base y malla metálica de 56 ml y 2 metros de altura, en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- En cuanto a la normativa de procedimiento administrativo que hay que aplicar a este expediente, de conformidad a la Disposición Transitoria 3ª, es la normativa anterior, es decir la Ley 30/92 de 26 de noviembre, asimismo es aplicable el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, debe considerarse propuesta de resolución de conformidad con los arts. 13.2 y 16.1 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia propone imponer a D. [REDACTED] [REDACTED] (NIF [REDACTED]), una sanción de mil seiscientos treinta y cuatro euros con veintiocho céntimos (1.634,28 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] [REDACTED] (NIF [REDACTED]), una sanción de mil seiscientos treinta y cuatro euros con veintiocho céntimos (1.634,28 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer a D. [REDACTED] [REDACTED] (NIF [REDACTED]), una sanción de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (1.634,28 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

3.3.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de piscina en vivienda unifamiliar, en C/ [REDACTED], nº [REDACTED], de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 31/01/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a Don [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de piscina en vivienda unifamiliar, sita en calle [REDACTED] nº [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- En cuanto a la normativa de procedimiento administrativo que hay que aplicar a este expediente, de conformidad a la Disposición Transitoria 3ª, es la normativa anterior, es decir la Ley 30/92 de 26 de noviembre, asimismo es aplicable el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, debe considerarse propuesta de resolución de conformidad con los arts. 13.2 y 16.1 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Por lo expuesto, se propone imponer a D. [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de setecientos cincuenta euros (750 €), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la L.O.U.A. y sancionada en el art. 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.). “

En base a lo anteriormente expuesto, se propone imponer a D. [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de setecientos cincuenta euros (750 €), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la L.O.U.A. y sancionada en el art. 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A).”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer a D. [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 €), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la L.O.U.A. y sancionada en el art. 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

3.4.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D^a. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cuarto trastero de 2,5 por 2,5 m², en fábrica y chapa sándwich, en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro ([REDACTED]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 01/02/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D^a. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de cuarto trastero de 2,5 por 2,5 m², en fábrica y chapa sándwich, en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro ([REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- En cuanto a la normativa de procedimiento administrativo que hay que aplicar a este expediente, de conformidad a la Disposición Transitoria 3^a, es la normativa anterior, es decir la Ley 30/92 de 26 de noviembre, asimismo es aplicable el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota.

2.- Visto que notificada la propuesta de resolución del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto, se ha presentado

alegaciones, en el sentido que se ha repuesto la legalidad urbanística, mediante el desmontado del cuarto trastero prefabricado.

Informe

1.- Solicitado informe a los servicios de inspección, se emite informe en fecha 01-02-2017, en el que se hace constar que la instalación objeto del expediente ha sido desmontada.

2.- Dado que la administrada, ha repuesto la legalidad urbanística, procede informar, que concurre las atenuantes establecidas en el art. 205 a y b y 206 b de la Ley 7/2002 de 17 diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), pues no ha existido beneficio económico y ha repuesto la situación original, evitando en su caso, cualquier daño que se pudiese ocasionar con dicha instalación.

1.- Por lo expuesto, este instructor propone una sanción a D^a [REDACTED] ([REDACTED]), por importe de quinientos sesenta y dos euros con cincuenta céntimos (562,5 euros), sanción mínima aplicable, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 L.O.U.A., con las atenuantes establecidas en el art. 205 a y b y 206 b de la Ley 7/2002 de 17 diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).

2.- Asimismo, se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local, que se ha dado cumplimiento al acuerdo de fecha 03-10-2016, al punto 3.3, habiéndose repuesto a su estado originario la realidad física alterada, mediante el desmontado de la instalación prefabricada."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

1º. Imponer una sanción a D^a [REDACTED] ([REDACTED]), por importe de QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (562,5 euros), sanción mínima aplicable, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 L.O.U.A., con las atenuantes establecidas en el art. 205 a y b y 206 b de la Ley 7/2002 de 17 diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).

2º. Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local, que se ha dado cumplimiento al acuerdo de fecha 03-10-2016, al punto 3.3, habiéndose repuesto a su estado originario la realidad física alterada, mediante el desmontado de la instalación prefabricada."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto:

1º.- Imponer una sanción a D^a [REDACTED] ([REDACTED]), por importe de quinientos sesenta y dos euros con cincuenta céntimos (562,5 euros), sanción mínima aplicable, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219

L.O.U.A., con las atenuantes establecidas en el art. 205 a y b y 206 b de la Ley 7/2002 de 17 diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).

2º.- Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local, que se ha dado cumplimiento al acuerdo de fecha 03-10-2016, al punto 3.3, habiéndose repuesto a su estado originario la realidad física alterada, mediante el desmontado de la instalación prefabricada.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

3.5.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en elevación de vallado medianero mediante tubos metálicos y varias líneas de alambres de espino (25/1 m2), en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED] del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 01/02/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en elevación de vallado medianero mediante tubos metálicos y varias líneas de alambres de espino (25/1 m2), en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro ([REDACTED]) se emite el siguiente informe:

1.- En cuanto a la normativa de procedimiento administrativo que hay que aplicar a este expediente, de conformidad a la Disposición Transitoria 3ª, es la normativa anterior, es decir la Ley 30/92 de 26 de noviembre, asimismo es aplicable el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota.

2.- Visto que notificada la propuesta de resolución del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto, se ha presentado alegaciones, en el sentido que concurre las atenuantes establecidas en el art. 205 a) y b) y 206 b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Informe

En contestación a la alegaciones, se informa que, dado que el administrado, ha repuesto la legalidad urbanística, procede admitir, que concurre las atenuantes alegadas, pues no ha existido beneficio económico y ha repuesto la situación original, evitando en su caso, cualquier daño que se pudiese ocasionar con dicha instalación.

Por lo expuesto, este instructor propone una sanción a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por importe de ciento ochenta y siete euros con cincuenta céntimos (187,5 euros), sanción mínima aplicable, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 L.O.U.A., con las atenuantes establecidas en el art. 205 a y b y 206 b de la Ley 7/2002 de 17 diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone imponer una sanción a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por importe de ciento ochenta y siete euros con cincuenta céntimos (187,5 euros), sanción mínima aplicable, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 L.O.U.A., con las atenuantes establecidas en el art. 205 a y b y 206 b de la Ley 7/2002 de 17 diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer una sanción a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por importe de CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (187,5 euros), sanción mínima aplicable, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 L.O.U.A., con las atenuantes establecidas en el art. 205 a y b y 206 b de la Ley 7/2002 de 17 diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

3.6.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de valla de bloques de 0,60 metros, entre pilares de fábrica de 1,20 metros de altura, con acerado de hormigón de 30 m/l y 1 metro, en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] de catastro ([REDACTED]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 02/02/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de valla de bloques de 0,60 metros, entre pilares de fábrica de 1,20 metros de altura, con acerado de hormigón de 30 m/l y 1 metro, en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] de catastro ([REDACTED]) se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable calificado D.P.M.T de especial protección por legislación específica (Ley de Costas 22/88).

Las obras se han realizado dentro del dominio público marítimo terrestre, por tanto, de conformidad al art. 172 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.), deberá de presentar previamente a la concesión de licencia, la autorización de la administración titular de este dominio, debiendo cumplir art. 112.5 del P.G.O.U., en cuánto las condiciones estéticas de los cerramientos en suelo no urbanizable, siendo la altura máxima de cerramiento ciego autorizable, la de un metro de altura.

4.- Se ha procedido a iniciar procedimiento de protección de la legalidad urbanística, comunicando al interesado, que dispone de un plazo de dos meses, (ampliable por una sola vez según complejidad de la actuación, hasta dos meses), para solicitar la licencia de los actos urbanísticos objeto del presente expediente (art. 182.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 47.2 del R.D.U.A.), debiendo presentar autorización del organismo competente de Demarcación de Costas en Andalucía-Atlántico del Ministerio de Medio Ambiente.

5.- Transcurrido el plazo que tiene el administrado para legalizar la actuación, no ha sido presentada la autorizaciones de las administraciones

titulares y competentes, en función del dominio público afectado, ni presentado alegaciones, por consiguiente, se ha vulnerado el art. 172 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

En virtud de lo expuesto, de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 y 52 del R.D.U.A., lo siguiente:

- Reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 y 52 del R.D.U.A.:

- Reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, se acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

3.7.- Número 1 [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de valla de bloques de 0,60 metros, entre pilares de fábrica de 1,20 metros de altura, con acerado de hormigón de 30 m/l y 1 metro, en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED]."

de catastro (), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. de fecha 02/02/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. (), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de valla de bloques de 0,60 metros, entre pilares de fábrica de 1,20 metros de altura, con acerado de hormigón de 30 m/l y 1 metro, en la parcela del polígono de catastro () se emite el siguiente informe:

1.- En cuanto a la normativa de procedimiento administrativo que hay que aplicar a este expediente, de conformidad a la Disposición Transitoria 3ª, es la normativa anterior, es decir la Ley 30/92 de 26 de noviembre, asimismo es aplicable el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, debe considerarse propuesta de resolución de conformidad con los arts. 13.2 y 16.1 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia propone imponer a D. (), una sanción de trescientos euros (300 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a D. con D.N.I. , una sanción de trescientos euros (300 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer a D. con D.N.I. , una sanción de TRESCIENTOS EUROS (300 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y sancionada en el art. 208 de la citada L.O.U.A.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de

cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

PUNTO 4º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA INICIAR LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES SANCIONADORES, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 165/2003, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

4.1.- Número [REDACTED].

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que en fecha 13 de mayo 2014 se emite informe por la Policía Local del siguiente tenor literal:

“Que sobre las 7,20 horas del día 10 de Mayo, cuando prestaban el servicio de sus clases en el coche patrulla con indicativo Beta-20, fueron comisionados por el Oficial de servicio, para que se personasen en el establecimiento denominado ‘[REDACTED]’ sito en la Avda. [REDACTED] [REDACTED], ya que según denunciaban en llamada telefónica recibida a las 07,15 horas el mismo se encontraba abierto al público con personas en su interior y molestando con ruidos de algaradas y música, llamada que queda registrada con el nº de telefonemas 2846 y efectuada por el vecino de esta localidad llamado [REDACTED] con NIF [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED] nº [REDACTED]. Que personados en el lugar, el citado establecimiento se encontraba con su puerta cerrada si bien se observó como salían y accedían al interior de éste varias personas; por lo que los Agentes que suscriben proceden a acceder al interior del mismo, siendo observado como en este existía música ambiental a un volumen moderado, así como unas QUINCE PERSONAS aproximadamente, algunas de ellas efectuando consumaciones en la barra e interior del mismo. Que seguidamente se procede a requerir a la persona encargada del citado local para que muestre la oportuna licencia de apertura del establecimiento, quien manifiesta y acredita ser [REDACTED] con DNI nº [REDACTED] (...); que la misma presenta licencia de apertura de fecha 27 de julio de 2009, expte. [REDACTED] a nombre de [REDACTED] con DNI nº [REDACTED] con domicilio en Rota en la calle [REDACTED] nº [REDACTED] autorizado a « Pub ». Que según se establece en la Orden de 25 de Marzo de 2002 por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, Decreto 78/2002 de 26

de Febrero, el citado establecimiento debía de haber procedido al cierre a las 4,00 horas, teniendo además treinta minutos para el total desalojo y cierre del mismo al ser jornada de viernes. Que en virtud de ello se procede a comunicar a la Sra. [REDACTED] que se emitiría el oportuno informe denuncia por haber incumplido el horario de cierre establecido para dicho establecimiento."

Que en fecha 26 de mayo de 2014 se emite Informe por la Policía Local del siguiente tenor literal:

"Que sobre las seis horas y diez minutos (06:10) del día 24 de Mayo de 2014 y cuando prestaban el servicio de vigilancia, recibieron comunicado de la sala del 092 de la Jefatura de la Policía Local, en el que se les manifestaba que según llamada telefónica, existían molestias de música procedente del antiguo bar [REDACTED]. Que personados en el lugar, pueden comprobar la veracidad del comunicado, así como que el establecimiento ahora se llama Pub [REDACTED], por lo que se procede a contactar con la responsable en esos momentos y que resultó ser Dña. [REDACTED], titular del DNI nº [REDACTED]; (...) la cual manifestó ser una trabajadora y que el negocio pertenece a D. [REDACTED], titular del DNI nº [REDACTED]. Que presenta licencia a nombre del Sr. [REDACTED] con número [REDACTED]. Que instantes después hizo acto de presencia en el lugar la persona que había efectuado el requerimiento, resultando ser D. [REDACTED], titular del NIF [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED] nº [REDACTED], el cual comunicó a los agentes su deseo de denunciar las molestias producidas por la música del establecimiento. Que por todo ello la encargada del local, fue informada de que se cursaría informe por las molestias ocasionadas al vecindario, así como por sobrepasar el horario de cierre del establecimiento."

Que en fecha 09 de junio de 2014 se emite Informe de la Policía Local del siguiente tenor literal:

"Que sobre las siete horas del 8 de Junio de 2014 y cuando prestaba el servicio de su clase en unión del Policía Local con número de acreditación profesional [REDACTED], y al hacerlo por la Avenida de San Juan de Puerto Rico y dado que a petición de Gestión Tributaria, había que realizar gestiones para la comprobación de la titularidad del establecimiento denominado [REDACTED], sito en la mencionada Avenida [REDACTED], es por lo que procedieron a entrar en dicho establecimiento, el cual permanecía abierto pese a que dado la hora que era, debería encontrarse cerrado. Que puestos al habla con la responsable en esos momentos y que resultó ser Dña. [REDACTED], titular del DNI nº [REDACTED]; (...) la cual manifestó ser una trabajadora y que el negocio pertenece a D. [REDACTED], titular del DNI nº [REDACTED]. Que presenta licencia a nombre del Sr. [REDACTED] con número [REDACTED]. Que según se establece en la Orden de 25 de Marzo de 2002 por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Estable

cimientos Públicos, Decreto 78/2002 de 26 de Febrero, el citado establecimiento debía de haber procedido al cierre a las 4,00 horas, teniendo además treinta minutos para el total desalojo y cierre del mismo al ser jornada de viernes. Que en virtud de ello se procede a comunicar a la Sra. [REDACTED], que se emitiría el oportuno informe denuncia por haber incumplido el horario de cierre establecido para dicho establecimiento."

Que en fecha 20 de agosto de 2016 se emite informe de la Policía Local del siguiente tenor literal:

"Que sobre las tres horas y cincuenta y un minutos (03:51) del día de la fecha y cuando prestaban el servicio de vigilancia, recibieron comunicado por radio-teléfono procedente de la Sala de Comunicaciones de la Jefatura de la Policía Local, en el que se les manifestaba que según llamada telefónica existían molestias de música y algarada procedente de la zona de movida de la Av. San Juan de Puerto Rico. Que personados en el lugar, pueden comprobar que del establecimiento denominado [REDACTED], salía música al exterior, por lo que se procede a contactar con la responsable y propietaria del local y que resultó ser Dña. [REDACTED], titular del DNI núm. [REDACTED] (...), a la que se le informó de las quejas de los vecinos por la música. Que la [REDACTED], fue informada de la necesidad de bajar el volumen de la música y de que se cursaría informe por las molestias ocasionadas al vecindario."

Que en fecha 01/02/2017 se ha emitido informe por la Jefa de Sección de Urbanismo y por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, que consta del siguiente tenor literal:

""En relación a las denuncias recibidas mediante informe emitido por la Policía Local por supuesta infracción a la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se emite el siguiente

INFORME:

Antecedentes de Hecho:

Informe de la Policía Local de fecha 13/05/2014, que queda transcrito más arriba.

Informe de la Policía Local de fecha 26/05/2014, que queda transcrito más arriba.

Informe de la Policía Local de fecha 09/06/2014, que queda transcrito más arriba.

Informe de la Policía Local de fecha 20/08/2016, que queda transcrito más arriba.

Legislación Aplicable:

- *Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades*

Recreativas de Andalucía.

- *Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*
- *Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.*

Fundamentos de Derecho:

Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente que se comunicará al instructor del procedimiento y se notificará a los interesados. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- *Identificación de la persona presuntamente responsable.*
- *Identificación del instructor y en su caso el Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.*
- *Los hechos que motivan la iniciación del posible procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.*
- *Órgano competente para la resolución del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.*
- *Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el mismo.*
- *Indicación del plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, así como la caducidad de éste en caso de falta de resolución expresa en dicho plazo.*
- *Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.*

El establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", cuyo titular es [REDACTED], con NIF núm. [REDACTED], emplazado en la avenida [REDACTED], Local [REDACTED], y destinado a BAR CON MÚSICA, ha sido denunciado por los hechos que a continuación se relacionan:

HECHO 1: "POR SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO."

HECHO 2: "POR SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO."

HECHO 3: "POR SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO."

HECHO 4: "POR EJERCICIO DE ACTIVIDAD MUSICAL CON PUERTAS Y VENTANAS ABIERTAS."

A los hechos cometidos les corresponde la Calificación Jurídica siguiente:

HECHO 1: Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

HECHO 2: Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

HECHO 3: Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

HECHO 4: Podrá constituir infracción de carácter LEVE de lo establecido en el artículo 21.6 relacionado con el artículo 14.f) de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria de hasta 300,51 Euros o apercibimiento.

Se tendrán en cuenta en la graduación de la sanción las siguientes circunstancias, en base al Artº 31 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (Decreto 165/2003):

- Las circunstancias de la infracción, la gravedad, su trascendencia, la capacidad económica del infractor, la intencionalidad, la reiteración, los daños y los beneficios ilícitamente obtenidos, si ha sido o no sancionado por infracciones de la misma y distinta naturaleza, mediante resolución administrativa firme, en el término de un año, al objeto de determinar si existe o no reincidencia o reiteración, si se ha causado o no perturbación a la tranquilidad de los vecinos, etc...

El art. 29.2 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, establece que "de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, se podrá elevar el importe de las multas hasta el máximo de 60.000 euros en los siguientes casos: a) CUANDO SE APRECIE REINCIDENCIA O UNA REITERACIÓN QUE DENOTE HABITUABILIDAD EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEGISLACIÓN". EL apartado 5 del mismo artículo establece que "la reincidencia en infracciones graves que perjudiquen a la seguridad de las personas o bienes o a la salubridad de los establecimientos o que denote repetición en el incumplimiento de las limitaciones de horarios permitirá imponer las sanciones de suspensión de licencias o de clausura de establecimientos hasta por tiempo máximo de cinco años de acuerdo con el artículos 23.3 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre."

Por ello, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, la corrección de las infracciones podrán llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

- *Incautación de instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.*
- *Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves y hasta dos años para infracciones graves.*
- *Clausura de los establecimientos públicos desde dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.*
- *Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.*
- *Revocación de las autorizaciones.*

Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrá adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos, cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

No obstante, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador acordará la adopción de tales medidas en los casos de presunto incumplimiento grave de las debidas condiciones de seguridad, higiene o de normal tranquilidad de las personas y vecinos, así como por carecer o no tener vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil previsto en la ley, manteniéndose la efectividad de tales medidas en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los presuntos incumplimientos.

Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que establece que los Alcaldes

serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en la ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050, 61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal.

Asimismo, serán competentes en los mismos supuestos, para imponer las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones municipales que hubieren concedido, la suspensión de la actividad y la clausura de los establecimientos públicos sometidos a la ley de espectáculos. En los demás casos, la competencia les corresponderá a los órganos competentes de la Administración autonómica.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local "las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas".

Para lograr la debida ejecución de los actos dictados por los órganos competentes, se podrán imponer multas coercitivas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en proporción a la gravedad del incumplimiento sin que excedan de 150,25 euros, si bien se podrá aumentar su importe hasta el 50 % en caso de reiteración del citado incumplimiento, sin que en ningún caso, puedan sobrepasar los límites cuantitativos máximos establecidos para las sanciones aplicables al caso.

Estas multas coercitivas serán independientes de las sanciones pecuniarias que pudieran imponerse, siendo compatibles con ellas.

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

Este reconocimiento espontáneo de responsabilidad será considerado como circunstancia atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario del interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

Conclusión:

A la vista de lo anterior, se emite informe indicando que procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, proponga a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, que adopte el siguiente acuerdo:

1. Se inicie expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED], con N.I.F. num. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida [REDACTED], Local [REDACTED], y destinado a BAR CON MÚSICA, al quedar probado, en virtud de los informes emitidos por la Policía Local, que se han cometido las infracciones

administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO Y EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD MUSICAL CON PUERTAS Y VENTANAS ABIERTAS, clasificadas en infracción GRAVE las tres primeras y en infracción LEVE la cuarta, debiendo ser sancionada las tres primeras infracciones cada una de ellas con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros, y la cuarta infracción con una multa pecuniaria de hasta 300,51 Euros o apercibimiento.

2. Se nombre como Instructora del expediente a D^a. [REDACTED] y como Secretaria a D^a. [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Se notifique al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4. Se indique al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos. ""

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

1. Se inicie expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED], con N.I.F. num. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida [REDACTED], Local [REDACTED], y destinado a BAR CON MÚSICA, al quedar probado, en

virtud de los informes emitidos por la Policía Local, que se han cometido las infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO Y EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD MUSICAL CON PUERTAS Y VENTANAS ABIERTAS, clasificadas en infracción GRAVE las tres primeras y en infracción LEVE la cuarta, debiendo ser sancionada las tres primeras infracciones cada una de ellas con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros, y la cuarta infracción con una multa pecuniaria de hasta 300,51 Euros o apercibimiento.

2. Nombrar como Instructora del expediente a D^a. [REDACTED] y como Secretaria a D^a. [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4. Comunicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED], con N.I.F. num. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida [REDACTED], Local [REDACTED], y destinado a BAR CON MÚSICA, al quedar probado, en virtud de los informes emitidos por la Policía Local, que se han cometido las

infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO Y EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD MUSICAL CON PUERTAS Y VENTANAS ABIERTAS, clasificadas en infracción GRAVE las tres primeras y en infracción LEVE la cuarta, debiendo ser sancionada las tres primeras infracciones cada una de ellas con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros, y la cuarta infracción con una multa pecuniaria de hasta 300,51 Euros o apercibimiento.

2º.- Nombrar como Instructora del expediente a D^a. [REDACTED] y como Secretaria a D^a. [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4º.- Comunicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5º.- Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos.

4.2.- Número [REDACTED].

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que en fecha 10 de julio 2014 se emite informe por la Policía Local del siguiente tenor literal:

""Que sobre las 02:09 horas del día 10 de Julio de 2014 y cuando prestaban el servicio de vigilancia, recibieron comunicado de la sala del 092 de la Jefatura de la Policía Local, en el que se les manifestaba que según llamada telefónica existían molestias de música procedente del Bar [REDACTED], sito en la avenida de [REDACTED]. Que personados en el lugar, pueden comprobar la veracidad del comunicado, por lo que se procede a contactar con el responsable del local, resultando ser D. [REDACTED], titular del DNI núm. [REDACTED] (...). Por todo ello el encargado del local, fue informado de que se cursaría informe por las molestias ocasionadas al vecindario."

Que en fecha 1 de septiembre de 2014 se emite Informe por la Policía Local del siguiente tenor literal:

"Que sobre las 04:05 horas del día 31 de Agosto de 2014 y cuando prestaba el servicio de vigilancia fueron comisionados por el subinspector del servicio al establecimiento denominado [REDACTED] sito en la avenida de [REDACTED] nº [REDACTED], motivado a que en la terraza del mismo había un grupo de personas cantando y consumiendo. Que personados en el lugar, pudieron observar que el establecimiento antes mencionado, permanecía abierto pese a que dado la hora que era, debería encontrarse cerrado, así como un grupo de clientes del mismo se encontraba cantando. Que puestos al habla con el titular del mismo resultó ser D. [REDACTED], titular del DNI núm. [REDACTED] (...), al cual se le informa de las quejas recibidas, y que se procedería a realizar el presente informe proponiendo para sanción por incumplir el horario de cierre y por algarada. "

Que en fecha 01/02/2017 se ha emitido informe por la Jefa de Sección de Urbanismo y por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, que consta del siguiente tenor literal:

""En relación a las denuncias recibidas mediante informes emitidos por la Policía Local por supuesta infracción a la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se emite el siguiente

INFORME:

Antecedentes de Hecho:

Informe de la Policía Local de fecha 10/07/2014 que ha quedado transcrito más arriba.

Informe de la Policía Local de fecha 01/09/2014, que ha quedado transcrito más arriba.

Legislación Aplicable:

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.

Fundamentos de Derecho:

Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente que se comunicará al instructor del procedimiento y se notificará a los interesados. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- Identificación de la persona presuntamente responsable.
- Identificación del instructor y en su caso el Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- Los hechos que motivan la iniciación del posible procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- Órgano competente para la resolución del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.
- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el mismo.
- Indicación del plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, así como la caducidad de éste en caso de falta de resolución expresa en dicho plazo.
- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

El establecimiento con denominación comercial "██████████", cuyo titular es D. ██████████, con NIF núm. ██████████, emplazado en la avenida ██████████, Local ██████, y destinado a BAR CON COCINA, ha sido denunciado por los hechos que a continuación se relacionan:

HECHO 1: "POR EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN."

HECHO 2: "POR SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO."

A los hechos cometidos le corresponden la Calificación Jurídica siguiente:

HECHO 1: Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

HECHO 2: Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

Se tendrán en cuenta en la graduación de la sanción las siguientes circunstancias, en base al Artº 31 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (Decreto 165/2003):

- Las circunstancias de la infracción, la gravedad, su trascendencia, la capacidad económica del infractor, la intencionalidad, la reiteración, los daños y los beneficios ilícitamente obtenidos, si ha sido o no sancionado por infracciones de la misma y distinta naturaleza, mediante resolución administrativa firme, en el término de un año, al objeto de determinar si existe o no reincidencia o reiteración, si se ha causado o no perturbación a la tranquilidad de los vecinos, etc...

El art. 29.2 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, establece que *"de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, se podrá elevar el importe de las multas hasta el máximo de 60.000 euros en los siguientes casos: a) CUANDO SE APRECIE REINCIDENCIA O UNA REITERACIÓN QUE DENOTE HABITUABILIDAD EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEGISLACIÓN"*. EL apartado 5 del mismo artículo establece que *"la reincidencia en infracciones graves que perjudiquen a la seguridad de las personas o bienes o a la salubridad de los establecimientos o que denote repetición en el incumplimiento de las limitaciones de horarios permitirá imponer las sanciones de suspensión de licencias o de clausura de establecimientos hasta por tiempo máximo de cinco años de acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre."*

Por ello, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, la corrección de las infracciones podrán llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

- Incautación de instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves y hasta dos años para infracciones graves.
- Clausura de los establecimientos públicos desde dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
- Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.
- Revocación de las autorizaciones.

Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrá adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos, cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

No obstante, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador acordará la adopción de tales medidas en los casos de presunto incumplimiento grave de las debidas condiciones de seguridad, higiene o de normal tranquilidad de las personas y vecinos, así como por carecer o no tener vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil previsto en la ley, manteniéndose la efectividad de tales medidas en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los presuntos incumplimientos.

Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que establece que los Alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en la ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050, 61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal.

Así mismo, serán competentes en los mismos supuestos, para imponer las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones municipales que hubieren concedido, la suspensión de la actividad y la clausura de los establecimientos públicos sometidos a la ley de espectáculos. En los demás casos, la competencia les corresponderá a los órganos competentes de la Administración autonómica.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local "las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas".

Para lograr la debida ejecución de los actos dictados por los órganos competentes, se podrán imponer multas coercitivas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en proporción a la gravedad del

incumplimiento sin que excedan de 150,25 euros, si bien se podrá aumentar su importe hasta el 50 % en caso de reiteración del citado incumplimiento, sin que en ningún caso, puedan sobrepasar los límites cuantitativos máximos establecidos para las sanciones aplicables al caso.

Estas multas coercitivas serán independientes de las sanciones pecuniarias que pudieran imponerse, siendo compatibles con ellas.

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

Este reconocimiento espontáneo de responsabilidad será considerado como circunstancia atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario del interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

Conclusión:

A la vista de lo anterior, se emite informe indicando que procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, proponga a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, que adopte el siguiente acuerdo:

1.- Se inicie expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED], con N.I.F. num. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida [REDACTED] núm. [REDACTED], Local [REDACTED], y destinado a BAR CON COCINA, al quedar probado, en virtud de los informes emitidos por la Policía Local, que se han cometido las infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN Y SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO, clasificadas ambas en infracciones GRAVES, debiendo ser sancionadas cada una de ellas con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros .

2.- Se nombre como Instructora del expediente a D^a. [REDACTED] y como Secretaria a D^a. [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Se notifique al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con

los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4.- Se indique al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos."''

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

1. Iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida [REDACTED] núm. [REDACTED], Local [REDACTED], y destinado a BAR CON COCINA, al quedar probado, en virtud de los informes emitidos por la Policía Local, que se han cometido las infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN Y SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO, clasificadas ambas en infracciones GRAVES, debiendo ser sancionadas cada una de ellas con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros .

2. Nombrar como Instructora del expediente a Dª. [REDACTED] y como Secretaria a Dª. [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen

Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4. Comunicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida [REDACTED] núm. [REDACTED], Local [REDACTED], y destinado a BAR CON COCINA, al quedar probado, en virtud de los informes emitidos por la Policía Local, que se han cometido las infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN Y SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO, clasificadas ambas en infracciones GRAVES, debiendo ser sancionadas cada una de ellas con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros .

2º.- Nombrar como Instructora del expediente a Dª. [REDACTED] y como Secretaria a Dª. [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del

procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4º.- Comunicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5º.- Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR 13/15 Nº 5, POR INFRACCIÓN DE LA LEY 13/99 DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA.

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, del siguiente tenor literal:

“Que en fecha 19/01/2017 se ha emitido informe por la Jefa de Sección de Urbanismo, Instructora del Procedimiento y por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, Secretaria del procedimiento, que consta del siguiente tenor literal:

“En relación a la denuncia recibida mediante informe emitido por la Policía Local por supuesta infracción a la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se emite el siguiente

INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Informe de la Policía Local de fecha 20/06/2015, que consta del siguiente tenor literal:

“Que sobre las 6´55 horas del día de la fecha, cuando prestaban el servicio de sus clases en el vehículo patrulla con indicativo [REDACTED], fueron comisionados por el Oficial del turno al establecimiento denominado bar [REDACTED], sito en la Avda. [REDACTED] nº [REDACTED], desde donde al parecer se estaban originando molestias de música en alto volumen, según denunciaban en llamada telefónica recibida instantes antes en la sala del 092 y que queda registrada con el nº [REDACTED].

Que personados en el lugar, se pudo comprobar la veracidad del hecho, siendo observado en primer lugar como en la planta 1ª del nº [REDACTED] de la citada avenida se encontraba la requirente asomada a la terraza de la vivienda; igualmente se comprobó como el citado establecimiento tenía cuatro altavoces en el exterior del mismo, dos sobre la fachada y otros dos en la carpa exterior, los cuales emitían música en un volumen más bien alto, encontrándose éste con la puerta cerrada.

Que se procede a llamar en la puerta del citado establecimiento, siendo abierto éste por quien acreditó ser [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED], nacido el 12 de febrero de 1.988 y con domicilio habitual en [REDACTED] en la calle [REDACTED] nº [REDACTED]; que esta persona se encontraba limpiando el local, siendo informado del motivo de la Actuación policial, manifestando éste haber sido un despiste por su parte el tener aún activada la música.

Que no obstante, al Sr. Lobato Patricio, se le comunica que se emitiría el oportuno informe denuncia por molestias al vecindario con música en alto volumen (...)."

2.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12/08/2016, por el que se acuerda iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida [REDACTED] núm. [REDACTED], Local [REDACTED], y destinado a CAFÉ-BAR, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se han cometido las infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en **EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, AL EJERCER ACTIVIDAD MUSICAL SIN TENER LICENCIA PARA ELLO Y POR SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALEMENTE ESTABLECIDO**, clasificadas en infracciones **GRAVES**, debiendo ser sancionadas, cada una de ellas, con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Eros a 30.050,61 Euros.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. Ésta deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen procedentes. Se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, así como las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que consideren pertinentes.

Recibidas las alegaciones a la propuesta de resolución o transcurrido el plazo señalado, el instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Cuando el acuerdo de iniciación sea considerado propuesta de resolución (en el caso de que los interesados no efectúen alegaciones en plazo al contenido del acuerdo de iniciación), el instructor lo elevará al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos e informaciones que obren en el expediente.

La Resolución deberá ser motivada y pronunciarse sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. Fijará los hechos, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, tanto pecuniaria como accesorias o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. En el caso de que se hubieran adoptado medidas provisionales, contendrá un pronunciamiento sobre las mismas, consistente en su levantamiento, o su conversión en su caso en la correspondiente sanción accesoria.

La Resolución deberá adoptarse y notificarse a los interesados en el plazo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recusación:

Nombrada Instructora y Secretaria del Procedimiento, el presunto infractor no ha promovido recusación.

Alegaciones:

Habiéndose otorgado al interesado el plazo de 15 días para formular alegaciones contra el acuerdo de iniciación del procedimiento, no se han presentado alegaciones.

Prueba:

No se practica prueba al tenerse por ciertos los hechos objeto de la denuncia y al constituir el informe de la Policía Local presunción de veracidad (art. 5 y 8 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOJA Nº 130 de 9 de Julio de 2.003)).

Competencia:

Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la ley 13/99, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como en el artículo 39.3 del Decreto Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local "las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas".

CONCLUSIÓN:

Que habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de alegaciones sin que las mismas hayan sido presentadas por el infractor, el acuerdo de iniciación del procedimiento es considerado Propuesta de Resolución, por lo que procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, como órgano competente, proponga a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

- *Resolver el procedimiento sancionador incoado a D. [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida [REDACTED] núm. [REDACTED], Local [REDACTED], y destinado a CAFÉ-BAR, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se han cometido infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, AL EJERCER LA ACTIVIDAD MUSICAL SIN TENER LICENCIA PARA ELLO Y SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO, calificadas ambas como infracciones de carácter GRAVE, en los artículos 20.1 y 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y*

Actividades Recreativas de Andalucía, imponiéndose una sanción pecuniaria a cada una de ellas, cuya cuantía asciende a 300,51 Euros, resultando un total de 601,02 euros."

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Resolver el procedimiento sancionador incoado a D. [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida [REDACTED] núm. [REDACTED], Local [REDACTED], y destinado a CAFÉ - BAR, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, AL EJERCER LA ACTIVIDAD MUSICAL SIN TENER LICENCIA PARA ELLO Y SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO, clasificadas ambas como infracciones GRAVES, imponiendo una sanción pecuniaria a cada una de ellas, cuya cuantía asciende a 300,51 Euros, resultando un total de 601,02 Euros."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, resolver el procedimiento sancionador incoado a D. [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida [REDACTED] núm. [REDACTED], Local [REDACTED], y destinado a CAFÉ - BAR, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, AL EJERCER LA ACTIVIDAD MUSICAL SIN TENER LICENCIA PARA ELLO Y SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO, clasificadas ambas como infracciones GRAVES, imponiendo una sanción pecuniaria a cada una de ellas, cuya cuantía asciende a 300,51 Euros, resultando un total de 601,02 Euros.

PUNTO 6º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA LA INCOACIÓN DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES SANCIONADORES, POR INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA SANITARIA.

6.1.- Número [REDACTED].

Por el Jefe del Negociado de Salud Pública, se remite expediente completo, en relación con la incoación de expediente sancionador a D. [REDACTED], el cual, se ajusta a la legislación vigente.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vistas las actuaciones que constan en el expediente administrativo, y resultando que los hechos conocidos pueden ser considerados como constitutivos de infracciones administrativas a la normativa sanitaria vigente de aplicación, se acuerda la iniciación del procedimiento administrativo sancionador común, conforme al siguiente contenido:

ACTUACIONES RECIBIDAS: [REDACTED]

HECHOS QUE MOTIVAN LA INICIACIÓN: Realizadas visitas de inspección al establecimiento de referencia, se formalizan las siguientes:

[REDACTED] de fecha 30/11/16: “ Dentro del Plan de Inspección basado en Riesgo se realiza visita, comprobándose:

- Datos de autorización correctos
- El establecimiento presenta unas condiciones higiénicas muy deficientes
- En cocina , abundante grasa adherida a equipos, útiles , paredes y rincones.
- Fregadero y zona de limpieza muy sucia.
- El lavavajillas no se encuentra en uso. Al abrirlo salen cucarachas
- Mallas mosquiteras sucias y rotas
- Se utilizan recipientes (barreños) que no son aptos para contener alimentos, además de encontrarse muy sucios.
- Presencia de objetos y cartonajes sucios repartidos por el local.
- Prácticas incorrectas de manipulación:
 - Descongelación a temperatura ambiente
 - Alimentos sin proteger, sin identificar y fechas
 - Sacos de harina abiertos sin proteger
 - No se separa con claridad lo crudo de lo elaborado
- En el almacén: acumulo de objetos no propios, botas, zapatos
 - Estanterías sucias
 - Debe atender a la limpieza de encimeras por dentro, proteger y separar adecuadamente los alimentos
 - Falta termómetro en algunos de los equipos de frío
 - Presenta carta con información sobre alérgenos, en dicha carta no figura la leyenda sobre control de la congelación de los productos que disponen de pescado crudo. Al no presentar el documento de autocontrol y por estar ausente el titular no se puede comprobar el proceso.
 - No se presenta el documento de autocontrol: “Requisitos Simplificados de Higiene”.

- Durante la visita se corrigen algunas prácticas como la descongelación incorrecta y separación de productos.
Se le indica la obligación de realizar limpieza de equipos e instalaciones, se comprobarán las actuaciones a las 24 horas”

██████████ de fecha 30/11/16: “ Dentro del plan de inspección basado en riesgo, se realiza visita al citado establecimiento, comprobándose:

- Presenta unas condiciones higiénico-sanitarias muy deficientes
- Falta de limpieza en equipos, útiles en instalaciones.
- Se acumulan mucha grasa y suciedad
- Falta de limpieza y orden en equipos frigoríficos.
- Se observan alimentos sin proteger y no se separa adecuadamente los crudos de los cocinados.
- No se utilizan los equipos de limpieza como lavabazos y lavavajillas, que se encuentran sucios y en mal estado de mantenimiento.
- Falta almacenar correctamente productos y útiles de limpieza, que además se encuentran sucios.
- Debe almacenar correctamente y mantener en buen estado de limpieza la ropa del personal
- Se acumulan objetos no propios de la actividad, silla de playas, botas
- No se presenta el documento de autocontrol, no se encuentra correctamente implantado.
- Faltan termómetros de contraste en algunos equipos de frío.
- Se utilizan envases para contener alimentos que no son aptos (barreños de limpieza) y además se encuentran sucios.
- Durante la visita se observan prácticas incorrectas de manipulación (que se originan)
 - Descongelación a temperatura ambiente
 - Separación de crudo y cocinado
 - Se tapan sacos de harina
- No se realiza adecuadamente el control de plagas, ya que, se observan cucarachas.”

██████████ de fecha 01/12/16: “Como continuación de la inspección realizada en el establecimiento el día anterior, se realiza visita para comprobar que si se ha realizado limpieza de instalaciones y equipos.

Se han mejorado notablemente las condiciones higiénico-sanitarias del establecimiento, la limpieza de cámaras, se han eliminado los envases no aptos y se almacenan los productos protegidos y separando los diferentes tipos.

Se ha procedido a la limpieza del lavavajillas y lavamanos, pendiente de ponerlo en funcionamiento.

Se han colocado los termómetros en los dos equipos que faltaba.

Se ha mejorado el orden y eliminado los objetos no propios de la actividad.

El interesado manifiesta que se ha avisado a la empresa de control de plagas.

Se observa que continúan las siguientes deficiencias:

- Continúa existiendo acumulo de grasa en algunas zonas, paredes, campanas y fogones.
- No se utilizan el lavabazos y el lavavajillas y no se encuentran correctamente implantados
- Falta de mantenimiento y limpieza en los rincones y paredes del almacén.

El interesado manifiesta que no le ha dado tiempo a poder finalizar y corregir todas las deficiencias.

Se solicita un plazo de 15 días para finalizar y dejar el establecimiento en perfectas condiciones"

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE DE LOS HECHOS: Resulta presunto responsable [REDACTED] titular del establecimiento "[REDACTED] [REDACTED]" con N.I.E.: [REDACTED] y domicilio en Avda. [REDACTED] núm. [REDACTED]

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS IMPUTADAS:

Reglamento (CE) núm. 852/2004, de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios: art. 5, anexo II: Cap. I punto 2ª y 10; Cap. II punto 2; Cap V punto 1; Cap IX puntos 2, 3 y 4.

Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas : arts 3.3, 3.6, 6.4 y 7.3.

CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES: LEVE (art. 57.2.c.1. de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública: "El incumplimiento de la normativa sanitaria vigente, si las repercusiones producidas han tenido una incidencia escasa o sin trascendencia directa en la salud de la población"

SANCIÓN: 1.000€ (mil euros)

NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR. De conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio de Encomienda de Gestión, firmado y publicado, entre la Delegación Provincial de Salud y esta Corporación Local para tramitación de expedientes sancionadores en materia sanitaria, y en las

cuantías competencia de los Alcaldes (15.025,30 €), acuerdo nombrar para la instrucción del procedimiento al funcionario D^a. [REDACTED], desempeñando sus funciones en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud en Cádiz (Calle María Auxiliadora, 2 - 11071 - CADIZ. Telef. 956.00.90.00) y cuya aceptación para la ordenación y colaboración en los trámites hasta la Propuesta de Resolución deberá constar en el expediente de su razón.

Frente al mismo, además del ejercicio de garantías y derechos propios en el procedimiento, podrán promover los interesados en el expediente la correspondiente RECUSACION (para el caso de que concurran en su persona circunstancias que puedan llegar a obligarle a abstenerse de intervenir en la tramitación del expediente administrativo). Para ello, en cualquier momento de tramitación del procedimiento, podrán formular escrito motivado, mediante el cual puedan poner en conocimiento del Órgano competente para la iniciación del procedimiento y que procedió a su nombramiento, la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias señaladas para estos casos en el artículo el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO.

En la forma prevenida en el artículo 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre relativo a la terminación en los procedimientos sancionadores se indica expresamente que:

“1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.”

NORMA DE ATRIBUCIÓN POTESTAD SANCIONADORA Y ORGANO COMPETENTE.

Corresponde a las Corporaciones Locales el ejercicio de competencias en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios, conforme se determina en la legislación local propia (Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y sus posteriores y sucesivas modificaciones), y más concretamente, en materia de Salud Pública, en virtud de lo prevenido en el Título VI de la Ley de Salud de Andalucía aprobada el 15 de junio de 1998, núm 2/1998, en orden a las competencias sanitarias propias de los Municipios en Andalucía. Respecto del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, se encuentra expresamente atribuida a los Alcaldes, como órgano competente, para la imposición de multas por infracciones sanitarias en la cuantía de hasta 15.025,30 EUROS, conforme se recoge en el Capítulo V de la citada Ley de Salud del Parlamento de Andalucía, en su artículo 27.2

NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO.

Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora en las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto de 4 de agosto, núm. 1398/1993 en defecto parcial de un procedimiento específico, estatal y autonómico previsto para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de infracciones sanitarias.

CADUCIDAD LGSP: De conformidad con lo establecido en el art. 60.2. de la Ley 33/2011 de 4 de octubre, General de Salud Pública, el plazo para dictar y notificar la resolución del expediente sancionador es de nueve meses. El efecto de la trasgresión de dicho plazo legal será el de caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones,

La potestad sancionadora regulada en esta Ley se ejercerá, en todo lo no previsto en ella, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 14/86 de 25 abril, General de Sanidad, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro tipo que puedan concurrir

MEDIDAS PREVENTIVAS: No constan.

DERECHOS DE AUDIENCIA EN EL EXPEDIENTE Y DE FORMULACIÓN DE ALEGACIONES.

El presente acto administrativo es de trámite, y no pone fin a la vía administrativa, por ello, el inculpado o su representante debidamente

acreditado, y sin perjuicio de ejercicio de otros derechos constitucionales, o de recursos o acciones que en su defensa convengan, podrá ejercer el de AUDIENCIA y VISTA en el expediente y el de presentación de ESCRITO DE ALEGACIONES, DOCUMENTACIÓN O INFORMACIONES, en contradicción a los hechos imputados. Mediante el mismo, puede proponer igualmente, los MEDIOS DE PRUEBA que en su interés quieran articular.

El escrito deberá ser dirigido a la dirección de la Delegación Provincial de Salud (C/. María Auxiliadora, 2, 11071 Cádiz) a nombre del Instructor del Procedimiento, D^a. [REDACTED].

Deberá contener, como mínimo: Nombre, Apellidos y DNI del infractor o persona que en forma acreditada le represente, y la identificación del medio y lugar señalado para notificaciones administrativas, número del Expediente, hechos, razones y circunstancias en los que se concretan las alegaciones, y lugar, fecha y firma del inculpado. El plazo para presentación es de QUINCE DIAS HÁBILES (no deberán contarse los domingos ni los declarados festivos) y comenzará a partir del día siguiente al de la notificación del presente documento.

ADVERTENCIA: En el caso de no formular, ni presentar, escrito de Alegaciones en el plazo antes señalado, este Acuerdo será considerado como una Propuesta de Sanción conforme al resultado de lo ya instruido, procediendo la conclusión de la fase de instrucción en el procedimiento y elevar el expediente para dictado de la correspondiente Resolución final del procedimiento, sin perjuicio de la comunicación previa al inculpado del derecho de audiencia y puesta de manifiesto del expediente administrativo.

PROPONGO:

PRIMERO: Incoar expediente sancionador S [REDACTED] a D. [REDACTED], con N.I.E. [REDACTED], como titular del establecimiento "[REDACTED]".

SEGUNDO: Dar traslado del mismo al interesado, comunicándole que para el acceso al expediente y ejercicio de derechos y garantías propias (alegaciones, prueba, petición de visitas de comprobación, etc.) tendrá que dirigirse a la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud (Avda. M^a Auxiliadora, 2 - 11009 - Cádiz) y núm. de teléfono 956-009136 / 9074."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Incoar expediente sancionador [REDACTED] a D. [REDACTED], con N.I.E. [REDACTED], como titular del establecimiento "[REDACTED]".

2º.- Dar traslado del mismo al interesado, comunicándole que para el acceso al expediente y ejercicio de derechos y garantías propias (alegaciones, prueba, petición de visitas de comprobación, etc.) tendrá que dirigirse a la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud (Avda. Mª Auxiliadora, 2 - 11009 - Cádiz) y núm. de teléfono 956-009136 / 9074.

6.2.- Número [REDACTED].

Por el Jefe del Negociado de Salud Pública, se remite expediente completo, en relación con la incoación de expediente sancionador a D. [REDACTED], el cual, se ajusta a la legislación vigente.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vistas las actuaciones que constan en el expediente administrativo, y resultando que los hechos conocidos pueden ser considerados como constitutivos de infracciones administrativas a la normativa sanitaria vigente de aplicación, se acuerda la iniciación del procedimiento administrativo sancionador común, conforme al siguiente contenido:

ACTUACIONES RECIBIDAS: ACTA DENUNCIA DE LA GUARDIA CIVIL

HECHOS QUE MOTIVAN LA INICIACIÓN: Realizado servicio por los agentes de la Guardia Civil de fecha 16/06/15 e inspeccionado el establecimiento indicado, sito en Rota, se formaliza contra el interesado Acta/Denuncia por las siguientes infracciones:

“La venta y suministros de cigarros y cigarrillos provisto de capa natural por unidades en los que no esté permitido”

“La venta o entrega a personas menores de dieciocho años de productos del tabaco...”

“La venta, cesión o suministro de productos del tabaco incumpliendo las demás prohibiciones o limitaciones establecidas en esta Ley”

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE DE LOS HECHOS: Resulta presunto responsable [REDACTED] titular del establecimiento “[REDACTED]” con D.N.I.: [REDACTED]

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS IMPUTADAS: Ley 28/2005 de 26 de diciembre (BOE de fecha 27/12/05) de Medidas Sanitarias frente al tabaquismo y reguladoras de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de productos del Tabaco: art 3º.1, art 3º.2, art. 3º.6.

CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES: Las tres infracciones tienen la calificación de GRAVES conforme a lo dispuesto en la Ley 28/2005 de 26 de diciembre (BOE de fecha 27/12/05) de Medidas Sanitarias frente al tabaquismo y reguladoras de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de productos del Tabaco:

- venta de tabaco sin autorización en el art 19.3.q
- venta a menores: art 19.3.l)
- venta manual: art. 19º.3.d)

SANCIÓN: 1.803.-€(mil ochocientos tres) de los cuales 601€ corresponden a la infracción de venta de tabaco sin autorización(art19.3.q); 601€ por venta manual(art 19.3.d); art 601€ por venta a menores (art 19.3.l)

NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR. De conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio de Encomienda de Gestión, firmado y publicado, entre la Delegación Provincial de Salud y esta Corporación Local para tramitación de expedientes sancionadores en materia sanitaria, y en las cuantías competencia de los Alcaldes (15.025,30 €), acuerdo nombrar para la instrucción del procedimiento al funcionario D^a. [REDACTED], desempeñando sus funciones en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud en Cádiz (Calle María Auxiliadora, 2 - 11071 - CADIZ. Telef. 956.00.90.00) y cuya aceptación para la ordenación y colaboración en los trámites hasta la Propuesta de Resolución deberá constar en el expediente de su razón.

Frente al mismo, además del ejercicio de garantías y derechos propios en el procedimiento, podrán promover los interesados en el expediente la correspondiente RECUSACION (para el caso de que concurran en su persona circunstancias que puedan llegar a obligarle a abstenerse de intervenir en la tramitación del expediente administrativo). Para ello, en cualquier momento de tramitación del procedimiento, podrán formular escrito motivado, mediante el cual puedan poner en conocimiento del Órgano competente para la iniciación del procedimiento y que procedió a su nombramiento, la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias señaladas para estos casos en el artículo el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO.

En la forma prevenida en el artículo 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre relativo a la terminación en los procedimientos sancionadores se indica expresamente que:

“1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente”

NORMA DE ATRIBUCIÓN POTESTAD SANCIONADORA Y ORGANO COMPETENTE.

Corresponde a las Corporaciones Locales el ejercicio de competencias en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios, conforme se determina en la legislación local propia (Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y sus posteriores y sucesivas modificaciones), y más concretamente, en materia de Salud Pública, en virtud de lo prevenido en el Título VI de la Ley de Salud de Andalucía aprobada el 15 de junio de 1998, núm 2/1998, en orden a las competencias sanitarias propias de los Municipios en Andalucía. Respecto del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, se encuentra expresamente atribuida a los Alcaldes, como órgano competente, para la imposición de multas por infracciones sanitarias en la cuantía de hasta 15.025,30 EUROS, conforme se recoge en el Capítulo V de la citada Ley de Salud del Parlamento de Andalucía, en su artículo 27.2

NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO.

Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública así como la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora en las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto de 4 de agosto, núm. 1398/1993 en defecto parcial de un procedimiento específico, estatal y autonómico previsto para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de infracciones sanitarias.

CADUCIDAD LGSP: 6 meses conforme lo dispuesto art 18 (Disposiciones Generales) de la Ley 28/2005

La potestad sancionadora regulada en esta Ley se ejercerá, en todo lo no previsto en ella, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 14/86 de 25 abril, General de Sanidad, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro tipo que puedan concurrir

MEDIDAS PREVENTIVAS: No constan.

DERECHOS DE AUDIENCIA EN EL EXPEDIENTE Y DE FORMULACIÓN DE ALEGACIONES.

El presente acto administrativo es de trámite, y no pone fin a la vía administrativa, por ello, el inculpado o su representante debidamente acreditado, y sin perjuicio de ejercicio de otros derechos constitucionales, o de recursos o acciones que en su defensa convengan, podrá ejercer el de AUDIENCIA y VISTA en el expediente y el de presentación de ESCRITO DE ALEGACIONES, DOCUMENTACIÓN O INFORMACIONES, en contradicción a los hechos imputados. Mediante el mismo, puede proponer igualmente, los MEDIOS DE PRUEBA que en su interés quieran articular.

El escrito deberá ser dirigido a la dirección de la Delegación Provincial de Salud (C/. María Auxiliadora, 2, 11071 Cádiz) a nombre del Instructor del Procedimiento, D^a. [REDACTED].

Deberá contener, como mínimo: Nombre, Apellidos y DNI del infractor o persona que en forma acreditada le represente, y la identificación del medio y lugar señalado para notificaciones administrativas, número del Expediente, hechos, razones y circunstancias en los que se concretan las alegaciones, y lugar, fecha y firma del inculpado. El plazo para presentación es de QUINCE DIAS HÁBILES (no deberán contarse los domingos ni los declarados festivos) y comenzará a partir del día siguiente al de la notificación del presente documento.

ADVERTENCIA: En el caso de no formular, ni presentar, escrito de Alegaciones en el plazo antes señalado, este Acuerdo será considerado como una Propuesta de Sanción conforme al resultado de lo ya instruido, procediendo la conclusión de la fase de instrucción en el procedimiento y elevar el expediente para dictado de la correspondiente Resolución final del procedimiento, sin perjuicio de la comunicación previa al inculpado del derecho de audiencia y puesta de manifiesto del expediente administrativo.

PROPONGO:

PRIMERO: Incoar expediente sancionador [REDACTED] a D. [REDACTED] [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], como titular del establecimiento "[REDACTED]".

SEGUNDO: Dar traslado del mismo al interesado, comunicándole que para el acceso al expediente y ejercicio de derechos y garantías propias (alegaciones, prueba, petición de visitas de comprobación, etc.,) tendrá que dirigirse a la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud (Avda. M^a Auxiliadora, 2 - 11009 - Cádiz) y núm. de teléfono 956-009136 / 9074."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anteriormente transcrita y, por tanto:

1º.- Incoar expediente sancionador [REDACTED] a D. [REDACTED] [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], como titular del establecimiento "[REDACTED]".

2º.- Dar traslado del mismo al interesado, comunicándole que para el acceso al expediente y ejercicio de derechos y garantías propias (alegaciones, prueba, petición de visitas de comprobación, etc.,) tendrá que dirigirse a la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud (Avda. M^a Auxiliadora, 2 - 11009 - Cádiz) y núm. de teléfono 956-009136 / 9074.

PUNTO 7º.- PROPUESAS DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

7.1.- Número [REDACTED].

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que con fecha 10 de febrero de 2.017, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED]. FORMULADA POR DON [REDACTED].-

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. [REDACTED], mediante la que interesa indemnización por daños sufridos en su vivienda sita en Av. [REDACTED] nº [REDACTED], debido al atasco de tubería principal motivado, al

parecer, por la acción de las raíces y arena procedente el árbol existente en el acerado.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

- a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado D. [REDACTED].
- b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local, propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED].

2º.- Que se nombre a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- La incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED].

2º.- Nombrar a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

7.2.- Número [REDACTED].

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que con fecha 10 de febrero de 2.017, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED]. FORMULADA POR DOÑA [REDACTED].-”

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada instada por D^a [REDACTED], mediante la que interesa indemnización por los perjuicios y gastos ocasionados con motivo del corte de suministro de su vivienda, al no haber sido abonada la factura por parte de la Delegación de Servicios Municipales.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado D^a [REDACTED].

b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá.”

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local, propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED].

2º.- Que se nombre a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- La incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED].

2º.- Nombrar a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

7.3.- Número [REDACTED].

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 14 de febrero de 2.017, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED] FORMULADA POR DOÑA [REDACTED].”

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada instada por D^a [REDACTED] y D. [REDACTED], en representación de [REDACTED], mediante la que interesan indemnización por daños personales y materiales, sufridos estos últimos en el vehículo marca [REDACTED] matrícula [REDACTED] con motivo de accidente de circulación ocasionado, al parecer, por la existencia de una tapa de alcantarillado que se encontraba obstaculizando la calzada.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

- a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado D^a [REDACTED] y D. [REDACTED], en representación de [REDACTED].
- b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá.”

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local, propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED] y D. [REDACTED], en representación de [REDACTED].

2º.- Que se nombre a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- La incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por Dª [REDACTED] y D. [REDACTED], en representación de [REDACTED].

2º.- Nombrar a Dª [REDACTED], como Instructora y a Dª [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE FOMENTO ECONÓMICO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL, PARA REVOCACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN BASE A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS MUNICIPALES A EMPRESAS CON ACTIVIDAD ECONÓMICA DE INTERÉS MUNICIPAL.

Es conocida propuesta que formula la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento Económico y Promoción Empresarial, Dª Encarnación Niño Rico, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por esta Delegación se asumidas las competencias de la gestión y tramitación de las ayudas reguladas en la Ordenanza Reguladora de la Ayudas Municipales a Empresas con Actividad Económica de Interés Municipal, por acuerdo de Pleno el 30 de diciembre de 2015, al punto único del Orden del Día, acordó, entre otros, que “el Ayuntamiento continúe con las actividades y servicios que venía prestando la empresa municipal SODESA, S.A., subrogándose en la posición que hasta el momento tenía la empresa municipal, en todos aquellos servicios, actividades, convenios, etc...”.

Que en los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2014, por el Consejo de Administración de SODESA, se resolvieron solicitudes de subvenciones de las contempladas en la Ordenanza Reguladora de la Ayudas Municipales a Empresas con Actividad Económica de Interés Municipal (en adelante ORAMAEIM), concediendo a los solicitantes la subvención solicitada y notificando la resolución de ayuda. En dichas resoluciones, y de conformidad con el artículo 13 de la ORAMAEIM, se requería de documentación para aceptación de la resolución y documentación acreditativa de la realización del objeto de la subvención; del igual modo, y con la base del resuelve 6, antes del pago de la ayuda concedida, se volvía a requerir de documentación con el objeto de garantizar el objeto de la subvención y su correcta aplicación, así como verificar la eficacia perseguida. Trascurridos, en sus casos, los plazos concedidos para la justificación y/o acreditación de las condiciones de la resolución de la subvención, no se ha aportado la totalidad de la documentación requerida, habiendo quedado pendiente el pago de la ayuda a la acreditación de su cumplimiento.

La Junta de Gobierno Local, el día 03 de junio de 2016, al punto 2º, aprobó "Dar inicio al expediente de revocación y reintegro, en su caso, de subvenciones concedidas reguladas en la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a Empresas con Actividad Económica de Interés Municipal, a los interesados relacionados en esta propuesta, por los motivos y las cantidades indicadas". Seguidamente, con fecha de salida de 29 de junio de 2016, del Registro General del Ayuntamiento, se procedió al intento de notificación de la resolución de inicio de expediente de revocación, resultado notificados los siguientes expedientes:

Fecha notificación Inicio revocación	Fecha escrito alegaciones	Fecha escrito renuncia	Nº Expediente	Solicitante	C.I.F./D. N.I.
01/07/2016			[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
04/07/2016			[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
06/07/2016	20/07/2016		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
12/07/2016		14/07/2016	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
13/07/2016	29/07/2016		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
15/07/2016	26/07/2016		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
15/07/2016			[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
15/07/2016			[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
20/07/2016			[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
21/07/2016		25/07/2016	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

De esta relación presentan escrito de renuncia expresa de la ayuda concedida dos de los expedientes, que son los siguientes:

- [REDACTED]
- [REDACTED]

También presentan escrito de alegaciones dentro del plazo establecido tres de los expedientes, siendo su detalle:

- [REDACTED], [REDACTED], el 20 de julio de 2016 presenta escrito solicitando literalmente *"...paralizar y archivar inicio de revocación y admitir justificación presentada, procediendo a la modificación de la resolución o según corresponda"*. Junto con la solicitud presenta facturas de inversiones realizada dentro de los ejercicios de 2010 y 2011, por un total de 16.503,38 euros (según escrito), de esas facturas se consideran subvencionables y dentro del objeto de la subvención solicitada un importe de 14.434,83 euros. Esta inversión realizada se corresponde con un 30,17 % de la inversión inicialmente prevista que ascendía a 47.841,00 euros, y cuyo objeto consistía en la "mejora de los proceso productivos (línea de embotellado y frío)" y la "apertura a nuevos mercados (redes de comunicación e inclusión en la red)". No se puede considerar que el cumplimiento por beneficiario, en cuanto a las inversiones en activo fijo, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, ni se ha acredita una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, ni tampoco se acredita el mantenimiento de empleo previsto en la solicitud de la ayuda.
- [REDACTED], [REDACTED], el 29 de julio de 2016 presenta escrito por el que solicita literalmente *"...que con carácter excepcional, sea anulado el inicio de revocación de la ayuda concedida..."*. En el mismo escrito se manifiesta lo siguiente: *"...cabe declarar que respecto a la inversión en activo fijo, las mismas se llevaron a cabo, más no lo puedo acreditar mediante las facturas pues las mismas se extraviaron en unas lluvias torrenciales..."*, es evidente que no se acredita mediante ninguna prueba que las facturas fueran objeto de pérdida por el motivo que fuera, por lo que se produce un incumplimiento de la obligación de justificación prevista en el artículo 37 con relación al artículo 30, ambos de la LGS.
- [REDACTED], [REDACTED], el 26 de julio de 2016 presenta escrito en el que solicita *"... que debido a la imposibilidad de recabar toda la información requerida, solicito una ampliación de plazo de 15 días hábiles para la presentación de la misma"*. Se produce un incumplimiento de la obligación de justificación prevista en el artículo 37 de la LGS.

Al mismo tiempo, resulta infructuoso realizar la práctica de la notificación del resto de los expedientes, por lo que se procede a su publicación en el tablón edital único del Boletín Oficial del Estado con fecha 30 de julio de 2016, siendo la relación de notificados por este medio los siguientes:

Fecha publicación BOE Inicio revocación	Fecha fin plazo alegaciones inicio revocación	Fecha salida escrito Inicio revocación	Nº Expediente	Fecha presentación	Solicitante	C.I.F./D. N.I.

30/07/ 2016	18/08/ 2016	29/06/ 2016	[REDACTED]	07/02/2 008	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/ 2016	18/08/ 2016	29/06/ 2016	[REDACTED]	22/01/2 009	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/ 2016	18/08/ 2016	29/06/ 2016	[REDACTED]	18/03/2 009	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/ 2016	18/08/ 2016	29/06/ 2016	[REDACTED]	14/04/2 009	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/ 2016	18/08/ 2016	29/06/ 2016	[REDACTED]	06/05/2 009	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/ 2016	18/08/ 2016	29/06/ 2016	[REDACTED]	25/05/2 009	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/ 2016	18/08/ 2016	29/06/ 2016	[REDACTED]	26/05/2 009	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/ 2016	18/08/ 2016	29/06/ 2016	[REDACTED]	03/06/2 009	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/ 2016	18/08/ 2016	29/06/ 2016	[REDACTED]	08/06/2 009	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/ 2016	18/08/ 2016	29/06/ 2016	[REDACTED]	01/07/2 009	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/ 2016	18/08/ 2016	29/06/ 2016	[REDACTED]	13/07/2 009	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/ 2016	18/08/ 2016	29/06/ 2016	[REDACTED]	30/07/2 009	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/ 2016	18/08/ 2016	29/06/ 2016	[REDACTED]	05/10/2 009	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/ 2016	18/08/ 2016	29/06/ 2016	[REDACTED]	01/02/2 011	[REDACTED]	[REDACTED]

Asimismo, se reciben escrito de renuncia expresa por cese de la actividad, de los expedientes que se detallan a continuación.

Fecha escrito renuncia	Nº Expediente	Fecha presentación	Solicitante	C.I.F./D.N.I.
12/06/2014	[REDACTED]	07/01/2010	[REDACTED]	[REDACTED]
24/03/2014	[REDACTED]	20/01/2010	[REDACTED]	[REDACTED]
26/07/2016	[REDACTED]	19/05/2010	[REDACTED]	[REDACTED]

Se adjunta a esta propuesta informe del técnico de la Delegación de Fomento y Promoción Empresarial.

Por todo lo expuesto, se propone:

- Rechazar las alegaciones presentadas por los titulares que se relacionan a continuación, y por los motivos anteriormente expuestos.

Fecha escrito alegaciones	Nº Expediente	Solicitante	C.I.F./D.N.I.
20/07/2016	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
29/07/2016	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
26/07/2016	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

- Admitir las renunciaciones expresas presentadas por titulares de los expedientes siguientes:

Fecha notificación inicio revocación	Fecha escrito renuncia	Nº Expediente	Solicitante	C.I.F./D.N.I.
12/07/2016	14/07/2016	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
21/07/2016	25/07/2016	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	12/06/2014	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

	24/03/2014	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	26/07/2016	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

- Revocar las subvenciones concedidas reguladas en la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a Empresas con Actividad Económica de Interés Municipal, a los interesados relacionados en cuadro que se detalla a continuación, por los motivos expuesto anteriormente, y por las cantidades indicadas.

Nº expediente	Solicitante	C.I.F./D. N.I.	Importe
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1.033,56 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	638,49 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1.735,76 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	419,12 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2.042,92 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	452,27 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	757,45 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6.900,00 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	757,45 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.722,49 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1.337,15 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2.839,11 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	665,13 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2.801,93 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.600,00 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	422,80 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.145,70 €

			2.583,09 €
			3.292,60 €
			2.180,52 €
			3.000,00 €
			2.653,90 €
			3.697,08 €
			178,00 €
			1.544,90 €
			2.334,60 €
			2.121,21 €
SUMA			57.857,2 3 €."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Técnico de Fomento Económico y Promoción Empresarial, D. [REDACTED], de fecha 29 de septiembre de 2016, que dice así:

"ANTECEDENTES

La "Ordenanza reguladora de las ayudas municipales a empresas con actividad económica de interés municipal" fue aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Rota en Pleno, el 19 de septiembre de 2007, al punto 9º, y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP) el 29 de octubre de 2007, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

El Excmo. Ayuntamiento de Rota en Pleno el 16 de mayo de 2007, al punto 5º.1, aprueba la delegación de competencias a favor de la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U., en adelante SODESA (empresa de capital exclusivamente municipal, con C.I.F. número A72043995, e inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz con el número CA-34564), de la gestión, tramitación, análisis, resolución, control de las justificaciones, pago y reintegro, en su caso, de las ayudas denominadas Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a Empresas con Actividad Económica de Interés Municipal y Ordenanza Reguladora de Ayudas Municipales a Empresas para la Creación y Mantenimiento de Empleo.

La Junta General de SODESA, el día 09 de diciembre de 2015, al punto 1º, acuerda la disolución de la sociedad. Seguidamente, el Excmo. Ayuntamiento de Rota en Pleno el 30 de diciembre de 2015, al punto único del Orden del Día, acordó, entre otros, que *"el Ayuntamiento continúe con las actividades y servicios que venía prestando la empresa municipal SODESA, S.A., subrogándose en la posición que hasta el momento tenía la empresa municipal, en todos aquellos servicios, actividades, convenios, etc..."*.

HECHOS

Que en los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2014, por el Consejo de Administración de SODESA, se resolvieron solicitudes de subvenciones de las contempladas en la Ordenanza Reguladora de la Ayudas Municipales a Empresas con Actividad Económica de Interés Municipal (en adelante ORAMAEIM), concediendo a los solicitantes la subvención solicitada y notificando la resolución de ayuda. En dichas resoluciones, y de conformidad con el artículo 13 de la ORAMAEIM, se requería de documentación para aceptación de la resolución y documentación acreditativa de la realización del objeto de la subvención; del igual modo, y con la base del resuelve 6, antes del pago de la ayuda concedida, se volvía a requerir de documentación con el objeto de garantizar el objeto de la subvención y su correcta aplicación, así como verificar la eficacia perseguida. Trascurridos, en sus casos, los plazos concedidos para la justificación y/o acreditación de las condiciones de la resolución de la subvención, no se ha aportado la totalidad de la documentación requerida, habiendo quedado pendiente el pago de la ayuda a la acreditación de su cumplimiento.

La Junta de Gobierno Local, el día 03 de junio de 2016, al punto 2º, aprobó *"Dar inicio al expediente de revocación y reintegro, en su caso, de subvenciones concedidas reguladas en la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a Empresas con Actividad Económica de Interés Municipal, a los interesados relacionados en esta propuesta, por los motivos y las cantidades indicadas"*. Seguidamente, con fecha de salida de 29 de junio de 2016, del Registro General del Ayuntamiento, se procedió al intento de notificación de la resolución de inicio de expediente de revocación, resultado notificados los siguientes expedientes:

Fecha notificación Inicio revocación	Fecha escrito alegaciones	Fecha escrito renuncia	Nº Expediente	Solicitante	C.I.F./D. N.I.
01/07/2016					
04/07/2016					

06/07/2016	20/07/2016		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
12/07/2016		14/07/2016	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
13/07/2016	29/07/2016		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
15/07/2016	26/07/2016		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
15/07/2016			[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
15/07/2016			[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
20/07/2016			[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
21/07/2016		25/07/2016	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

De esta relación presentan escrito de renuncia expresa de la ayuda concedida dos de los expedientes, que son los siguientes:

- [REDACTED]
- [REDACTED]

También presentas escrito de alegaciones dentro del plazo establecido tres de los expedientes, siendo su detalle:

- [REDACTED], [REDACTED], el 20 de julio de 2016 presenta escrito solicitando literalmente "*...paralizar y archivar inicio de revocación y admitir justificación presentada, procediendo a la modificación de la resolución o según corresponda*". Junto con la solicitud presenta facturas de inversiones realizada dentro de los ejercicios de 2010 y 2011, por un total de 16.503,38 euros (según escrito), de esas facturas se consideran subvencionables y dentro del objeto de la subvención solicitada un importe de 14.434,83 euros. Esta inversión realizada se corresponde con un 30,17 % de la inversión inicialmente prevista que ascendía a 47.841,00 euros, y cuyo objeto consistía en la "mejora de los proceso productivos (línea de embotellado y frío)" y la "apertura a nuevos mercados (redes de comunicación e inclusión en la red)". No se puede considerar que el cumplimiento por beneficiario, en cuanto a las inversiones en activo fijo, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, ni se ha acredita una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, ni tampoco se acredita el mantenimiento de empleo previsto en la solicitud de la ayuda.
- [REDACTED], [REDACTED], el 29 de julio de 2016 presenta escrito por el que solicita literalmente "*...que con carácter excepcional, sea anulado el inicio de revocación de la ayuda concedida...*". En el mismo escrito se manifiesta lo siguiente: "*...cabe declarar que respecto a la inversión en*

activo fijo, las mismas se llevaron a cabo, más no lo puedo acreditar mediante las facturas pues las mismas se extraviaron en unas lluvias torrenciales...", es evidente que no se acredita mediante ninguna prueba que las facturas fueran objeto de pérdida por el motivo que fuera, por lo que se produce un incumplimiento de la obligación de justificación prevista en el artículo 37 con relación al artículo 30, ambos de la LGS.

- [REDACTED], el 26 de julio de 2016 presenta escrito en el que solicita "... que debido a la imposibilidad de recabar toda la información requerida, solicito una ampliación de plazo de 15 días hábiles para la presentación de la misma". Se produce un incumplimiento de la obligación de justificación prevista en el artículo 37 de la LGS.

Al mismo tiempo, resulta infructuoso realizar la práctica de la notificación del resto de los expedientes, por lo que se procede a su publicación en el tablón edital único del Boletín Oficial del Estado con fecha 30 de julio de 2016, siendo la relación de notificados por este medio los siguientes:

Fecha publicación BOE	Fecha fin plazo alegaciones inicio revocación	Fecha salida escrito inicio revocación	Nº Expediente	Fecha presentación	Solicitante	C.I.F./D. N.I.
30/07/2016	18/08/2016	29/06/2016	[REDACTED]	07/02/2008	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/2016	18/08/2016	29/06/2016	[REDACTED]	22/01/2009	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/2016	18/08/2016	29/06/2016	[REDACTED]	18/03/2009	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/2016	18/08/2016	29/06/2016	[REDACTED]	14/04/2009	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/2016	18/08/2016	29/06/2016	[REDACTED]	06/05/2009	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/2016	18/08/2016	29/06/2016	[REDACTED]	25/05/2009	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/2016	18/08/2016	29/06/2016	[REDACTED]	26/05/2009	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/2016	18/08/2016	29/06/2016	[REDACTED]	03/06/2009	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/2016	18/08/2016	29/06/2016	[REDACTED]	08/06/2009	[REDACTED]	[REDACTED]

2016	016	2016	[REDACTED]	009	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/2016	18/08/2016	29/06/2016	[REDACTED]	01/07/2009	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/2016	18/08/2016	29/06/2016	[REDACTED]	13/07/2009	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/2016	18/08/2016	29/06/2016	[REDACTED]	30/07/2009	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/2016	18/08/2016	29/06/2016	[REDACTED]	05/10/2009	[REDACTED]	[REDACTED]
30/07/2016	18/08/2016	29/06/2016	[REDACTED]	01/02/2011	[REDACTED]	[REDACTED]

Asimismo, se reciben escrito de renuncia expresa por cese de la actividad, de los expedientes que se detallan a continuación.

Fecha escrito renuncia	Nº Expediente	Fecha presentación	Solicitante	C.I.F./D.N.I.
12/06/2014	[REDACTED]	07/01/2010	[REDACTED]	[REDACTED]
24/03/2014	[REDACTED]	20/01/2010	[REDACTED]	[REDACTED]
26/07/2016	[REDACTED]	19/05/2010	[REDACTED]	[REDACTED]

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

- Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a Empresas con Actividad Económica de Interés Municipal (BOP de Cádiz núm. 208, de 29 de octubre de 2007).
- Ordenanza General de Subvenciones, del Ayuntamiento de Rota, (BOP de Cádiz núm. 274, de 25 de noviembre de 2005).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 13 de la ORAMAEIM establece que *"se realizará el ingreso de la ayuda concedida en la cuenta bancaria designada por el beneficiario de la subvención, estando condicionado a la presentación de documentación requerida en el plazo y forma establecida en la presente Ordenanza y Resoluciones dictadas de cada calificación en particular"*. En la

resolución de la ayuda, en su resuelve número 3, se deja condicionado el pago de la ayuda concedida a la presentación, en el plazo de 10 días de la notificación de la resolución, de la *"aceptación de todos los puntos de la resolución, de documento acreditativo de la situación de actual de Alta en la Seguridad Social del titular de la actividad, y de las contrataciones realizadas por cuenta ajena en su caso, y de facturas o documentos que acrediten haber materializado la totalidad de las acciones y/o inversiones previstas. Dichos documentos deberán ordenarse por conceptos subvencionados y relacionarse en hoja aparte, anotando número de documentos, fecha, proveedor, base imponible e importe total"*. En su resuelve número 6 se establece que se *"...podrá solicitar cuanta información estime oportuna en orden de garantizar el objeto de la subvención y su correcta aplicación, así como verificar la eficacia conseguida, reservándose la facultad de dejar sin efecto la presente Resolución e iniciar expediente de reintegro si procede, conforme al artículo 15 de la Ordenanza"*.

En el artículo 15 de la ORAMAEIM se regula el reintegro de la subvención, estableciendo que *"... se podrá resolver y dejar sin efecto la subvención concedida en el caso de incumplimiento de las condiciones y exigencia de esta convocatoria. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos de incumplimiento de la obligación de la justificación, de obtención de la subvención sin reunir las condiciones necesarias, de incumplimiento de la finalidad para que la subvención fue concedida, de incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención, y de negativa y obstrucción a las actuaciones de control, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que pudiere incurrir por falsedad documental u otras"*. En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en su artículo 41.1, dispone que será el órgano concedente el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención mediante la resolución, cuando se aprecien algunos de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley.

En la Ordenanza General de Subvenciones, en su artículo 17 se dispone que *"...Procederá el reintegro de las subvenciones tras la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión, así como cuando medie cualquiera de las causas previstas en los artículos 31.4b) y 37 de la Ley General de Subvenciones"*.

En el artículo 30.8 de la LGS se establece que *"El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley"*. En su artículo 34.3 se dispone que *"El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley."*, idéntico contenido a los dispuesto en el artículo 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones (en adelante RLGS). En artículo 37 se regulan las causas de reintegro de las subvenciones, entre ellas las siguientes: "*b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.... / ...g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales... / ...i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.*"

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regula en artículo 42 de la LGS, remitiéndose a las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, garantizándose el derecho de audiencia del interesado. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, y si transcurre el plazo para resolver sin que hay sido notificada expresamente la resolución se producirá la caducidad del procedimiento. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

CONCLUSIÓN

Sobre la base de los hechos y normativa aplicable a los mismos, procede la revocación de Ayudas Municipales de Interés Municipal a los interesados relacionados a continuación, y por las cantidades que se indican.

Nº Expediente	Solicitante	C.I.F./D.N .l.	Importe
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1.033,56 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	638,49 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1.735,76 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	419,12 €

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2.042,92 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	452,27 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	757,45 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6.900,00 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	757,45 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.722,49 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1.337,15 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2.839,11 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	665,13 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2.801,93 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.600,00 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	422,80 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.145,70 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2.583,09 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.292,60 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2.180,52 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.000,00 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2.653,90 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.697,08 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	178,00 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1.544,90 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2.334,60 €
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2.121,21 €

	SUMA	57.857,23
--	-------------	------------------

Igualmente, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor, D. [REDACTED], de fecha 9 de febrero de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: EXPEDIENTE DE AYUDAS MUNICIPAL PROPUESTA PARA REVOCACIÓN DE RESOLUCIONES DE SUBVENCIONES INCLUIDAS EN ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS MUNICIPALES A EMPRESAS CON ACTIVIDAD ECONÓMICA DE INTERES MUNICIPAL

DEPARTAMENTO: INTERVENCIÓN.

EXPEDIENTE [REDACTED]

TRAMITE: INFORME DE FISCALIZACIÓN.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4 del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como lo establecido en el artículo 214 y ss del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, tiene a bien a emitir el siguiente:

INFORME:

PRIMERO: Se traslada a esta intervención expediente número [REDACTED] relativo a propuesta para revocación de resoluciones de subvenciones incluidas en Ordenanza Reguladora de las Ayudas municipales a empresas con actividad económica de interés municipal.

SEGUNDO: La legislación aplicable al supuesto planteado viene recogida fundamentalmente en:

- 1.- Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2.- Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 3.- Ley 7/2985 de 2 de abril, regulador de las Bases de Régimen Local.
- 4.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.
- 5.- Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento administrativo común.

TERCERO: El artículo 214 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece:

La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones o gastos de contenidos económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.*
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.*
- c) La intervención material de pago.*
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.*

CUARTO.- Con carácter general se han comprobado los siguientes extremos:

- Que existe informe técnico del área correspondiente.

A este respecto señalar que consta en el expediente informe emitido en fecha 09 de febrero del año 2016, en donde se informa favorablemente en relación a la propuesta mencionada.

- Que se cumplan los requisitos exigidos para proceder a declarar la revocación.

En este punto hemos de señalar que el expediente de referencia deriva del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 03 de junio de 2006 en donde se iniciaba el expediente de revocación de una serie de ayudas concedidas, y que ya fue objeto de informe.

En el informe técnico que acompaña a la propuesta se explica las notificaciones efectuadas, los intentos de notificación o en su caso la sustitución por publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Se presentan 3 renunciaciones expresas y 3 alegaciones.

Queda acreditada la falta de justificación de las ayudas concedidas por lo que procede declarar la revocación de dichas ayudas lo que conllevará la pérdida del Derecho de las mismas, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

Por todo ello, el resultado de la fiscalización previa es FAVORABLE, pudiendo continuar con la tramitación del expediente.

OBSERVACIÓN: Es necesario que expresamente se acuerde por la junta de Gobierno la desestimación de las alegaciones presentadas por los motivos expuestos en el informe y en la propia propuesta.

Es todo cuanto tengo el honor de informar en Rota firmado electrónicamente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento Económico y Promoción Empresarial, anteriormente transcrita, en su integridad.

PUNTO 9º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE JUVENTUD, PARA APROBAR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE JUVENTUD, PARA EL EJERCICIO 2017.

Es conocida propuesta que formula la Teniente de Alcalde Delegada de Juventud, D^a Encarnación Niño Rico, que dice así:

"Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, al punto 11º del Orden del Día, adoptó el siguiente acuerdo:

""Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de marzo de 2016, al punto 3º, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir, con el voto a favor del Sr. Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista y de los representantes del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Partido Popular, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos y del representante del Grupo Mixto Si se puede Rota, la propuesta de la Concejal Delegada de Juventud, para aprobar la Ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de juventud.

Consta en el expediente informe concluyente de la Comisión Técnica de Régimen Interior, Contratación y Patrimonio en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2016, al punto 1º.

Se conoce el texto de la propuesta que formula la Concejal Delegada de Juventud, D^a Laura Almisas Ramos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social”. En los mismos términos se manifiesta el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En cumplimiento de nuestra Constitución y Estatuto de Autonomía y con el objetivo de dotar a las asociaciones locales de medios económicos para realizar actividades a favor de la juventud de Rota, la Delegación de Juventud podrá conceder subvenciones, previa solicitud y atendiendo a los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad, objetividad y no discriminación, a favor de las asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que son:

- Que la entrega se realice sin contra prestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Desde la Delegación de Juventud se pretende de esta forma colaborar con las asociaciones de la localidad que presenten proyectos de ámbito juvenil para la presente anualidad 2016, en función de las siguientes líneas de subvenciones:

- Solidaridad, tolerancia y participación.
- Voluntariado.
- Cultura, ocio y tiempo libre.
- Salud, hábitos saludables y consumo responsable.
- Información y asesoramiento.
- Orientación y búsqueda de empleo
- Naturaleza y medio ambiente.
- Interculturalidad e inmigración.
- Inclusión e integración social
- Asociacionismo

Por tanto, propongo la aprobación de las bases para la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de juventud y que a continuación se detallan:

ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE JUVENTUD.

PREÁMBULO.

El art. 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social”.

En los mismos términos se manifiesta el art. 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En cumplimiento de nuestra Constitución y Estatuto de Autonomía y con el objetivo de dotar a las asociaciones locales de medios económicos para realizar actividades a favor de la juventud de Rota, la Delegación de Juventud podrá conceder subvenciones, previa solicitud y atendiendo a los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad, objetividad y no discriminación, a favor de las asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que son:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
3. Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

1.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

El Excmo. Ayuntamiento de Rota, de acuerdo con lo establecido en artículo 17.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobó su Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 274, de 26 de Noviembre de 2005, que tiene por objeto regular las subvenciones a conceder por las corporaciones locales, y a través de la Delegación de Juventud, realiza las presentes bases reguladoras con el fin de conceder subvenciones mediante concurrencia

competitiva a asociaciones de la localidad que realicen actividades en el ámbito juvenil, así como el régimen de abono, justificación, control, reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones.

2.- MARCO JURÍDICO.

El marco normativo básico que afecta a esta convocatoria se encuentra constituido por:

1. Ordenanza Reguladora de Subvenciones en Materia Juvenil (en lo sucesivo ORSMJ) del Ayuntamiento de Rota (B. O. P. Cádiz Nº 88 de 12 de mayo de 2016).
2. Ordenanza General de Subvenciones (B. O. P. Nº 274, de 26 de Noviembre de 2005 (en adelante OGS).
3. Bases de Ejecución del Presupuesto de gastos en vigor (en adelante BEPG).
4. Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE Nº 276, de 18 de Noviembre de 2003 (en adelante LGS).
5. Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).
6. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC).

3.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará limitada por las disponibilidades presupuestarias que se destinan a tal fin y cuya consignación se concreta en la aplicación presupuestaria 19.326.489.

4.- LÍNEAS DE SUBVENCIÓN.

La Delegación Municipal de Juventud del Ayuntamiento de Rota, propone la aprobación y publicación de las siguientes líneas de subvenciones:

- LÍNEA 1. Solidaridad, tolerancia y participación.
- LÍNEA 2. Voluntariado.
- LÍNEA 3. Cultura, ocio y tiempo libre.
- LÍNEA 4. Salud, hábitos saludables y consumo responsable.
- LÍNEA 5. Información y asesoramiento.
- LÍNEA 6. Orientación y búsqueda de empleo.
- LÍNEA 7. Naturaleza y medio ambiente.
- LÍNEA 8. Interculturalidad e inmigración.
- LÍNEA 9. Inclusión e integración social.
- LÍNEA 10. Asociacionismo.

5.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS Y FORMAS DE ACREDITARLO.

Podrán solicitar subvenciones las asociaciones con domicilio social en el municipio de Rota e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

NO podrán solicitar subvenciones:

1. Aquellas asociaciones que se encuentren incursas en expediente de reintegro de subvenciones públicas como consecuencia de incumplimiento de los fines de las subvenciones concedidas, y asimismo, aquellas asociaciones que tengan pendientes de justificación o reintegro subvenciones municipales anteriormente concedidas.
2. Aquellas asociaciones que no se encuentren al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como con la Recaudación Municipal de este Ayuntamiento.
3. Aquellas asociaciones que tengan firmados convenios de colaboración para actividades de ámbito juvenil con la Delegación de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Rota.
4. Las entidades que incurran en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
5. Aquellas entidades que se encuentren en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.
6. Aquellas entidades que no cumplan con las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la LGS.

Las asociaciones no podrán percibir más de dos subvenciones, siempre y cuando ambos proyectos presentados pertenezcan a líneas distintas de subvención.

Podrá denegarse el otorgamiento de subvención a aquellas asociaciones que no garanticen un funcionamiento democrático, la participación de sus asociados y el cumplimiento de su objetivo social.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de la presente convocatoria, requisitos, obligaciones y condiciones establecidas en la misma.

La acreditación de dichos requisitos se efectuará a través de la verificación de la documentación a presentar conforme a las presentes bases.

El requisito de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social se podrá gestionar por este Ayuntamiento mediante la correspondiente autorización en la solicitud de subvención.

El requisito de encontrarse al corriente con este Ayuntamiento se acreditará mediante informe solicitado por la Delegación de Juventud a la Tesorería Municipal sobre la existencia de deudas en período ejecutivo.

6.- CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones de esta convocatoria serán compatibles con la percepción de cualesquiera otras subvenciones para la misma finalidad. El

beneficiario estará obligado a comunicar a la Delegación de Juventud, por escrito, las ayudas concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayuda, ingreso o recurso, supere el 100 % del coste de la actividad subvencionada.

En el caso de que por otras Administraciones o Entes públicos o privados se les concedan, con fecha posterior a la presentación de la solicitud, subvención para la misma finalidad deberá ponerla en conocimiento por escrito inmediatamente a la Delegación de Juventud.

7.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Como regla general, se consideran gastos subvencionables aquellos que guarden una relación manifiesta e indubitada con la naturaleza de las actividades integrantes del proyecto y se realicen durante el ejercicio.

Gastos subvencionables:

1. Material no inventariable.
2. Actuaciones musicales, malabares, magia, cine y teatro.
3. Monitores (debiendo presentar TC1, TC2, nóminas, contratos, pagos de IRPF).
4. Adquisición de obsequios y premios en competiciones.
5. Cartelería y publicidad.
6. Seguros de responsabilidad civil para la actividad subvencionada.
7. Seguros de accidentes.
8. Servicios sanitarios.

8.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES.

1. Material o equipamiento inventariable.
2. Gastos de protocolo o representación.
3. Gastos que correspondan a actividades lucrativas.
4. Así como todos los gastos no incluidos en el apartado anterior de gastos subvencionables.

9.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

1. PLAZO

El plazo de presentación de solicitudes será cada año el que determine la Junta de Gobierno Local en la aprobación de la convocatoria y será como mínimo de dos meses. La aprobación de la convocatoria deberá realizarse en el primer semestre de cada año.

El extracto de la convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. LUGAR

Las solicitudes podrán presentarse en la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento, sita en Plaza de España, 1, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la LRJPAC.

3. FORMA

Los modelos para solicitar las subvenciones se podrán obtener de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Rota (www.aytorota.es). Igualmente estarán a disposición de los interesados en el Centro de Información Juvenil y sede de la Delegación de Juventud, ubicada en el edificio García Sánchez en Plaza de España.

En el caso de apreciarse defectos en las solicitudes se requerirá por escrito a la asociación solicitante para su subsanación en el plazo de 10 días hábiles que, en caso de no hacerlo, se tendrá por desistido de su petición (artículo 71 LRJPAC).

10.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Documentación general:

- Solicitud de subvención suscrita por el representante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados conforme al modelo que se adjunta como SOLICITUD GENERAL (Anexo 1).

- Según modelo (Anexo 2), declaración responsable de:

1. No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la LGS.
2. Cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la LGS.
3. No ser deudor de obligaciones derivadas de reintegro de subvenciones, así como de no tener pendientes de justificar fuera de plazo subvenciones concedidas.
4. Autorizar al Ayuntamiento de Rota a consultar en los organismos pertinentes que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
5. Compromiso de hacer constar en cualquier acto o acción de difusión de la actividad subvencionada, que esta se realiza con la colaboración de la Delegación de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Rota.
6. Que los gastos realizados que se imputan a la justificación de la subvención concedida no han sido presentados para justificar otras subvenciones.
7. Compromiso de suscribir seguro de responsabilidad civil en aquellas actividades que se realicen fuera de las instalaciones municipales y en las que según normativa se establezca.

- Según modelo (ANEXO 3), los datos y presupuesto de gastos e ingresos de la actividad para la que se solicita la subvención, según la línea de subvención a que corresponda. Proyecto de la actividad, detallando:

1. Denominación de la actividad.
2. Justificación del proyecto.
3. Objetivos.
4. Lugar y fecha de celebración.
5. Edades y número aproximado de jóvenes a los que va dirigida.
6. Medidas de evacuación y seguridad de los participantes (Plan de emergencia en caso necesario).
7. Recursos económicos, materiales y humanos previstos para la actividad.
8. Medios de difusión y publicidad. (Si los hubiera).
9. Datos de la actividad y presupuesto equilibrado de ingresos y gastos de la actividad, detallado por conceptos según modelo. Dicho proyecto deberá presentarse firmado y sellado por el representante de la entidad.
10. Compromiso de suscribir seguro de responsabilidad civil en aquellas actividades que se realicen fuera de las instalaciones municipales y en las que según normativa se establezca.

-Según modelo (Anexo 4), declaración de otras subvenciones solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

11.- PROCEDIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

Fase de Instrucción.

Según lo dispuesto en el artículo 5.1 de la OGS, el órgano instructor de los procedimientos de concesión de subvenciones será el concejal que tenga delegadas en el Ayuntamiento la atribuciones en la materia a la que compete la subvención de acuerdo con su finalidad, en este caso la Concejal Delegada de Juventud.

Ésta podrá recabar informes del Técnico de la Delegación de Juventud. Dicho técnico, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigibles a las asociaciones a la vista de la documentación presentada para cada una de las líneas o programas establecidos.

Comisión Técnica de Valoración.

Una Comisión Técnica de Valoración presidida por la Delegada de Juventud u otro miembro de la Corporación en quien ésta delegue, e integrada además por el técnico de Juventud o el funcionario en quien éste delegue y un técnico de la Intervención Municipal o funcionario en quien éste delegue.

La Comisión Técnica de Valoración emitirá informe de valoración donde se concreten los siguientes apartados:

1. Revisión y verificación de las solicitudes presentadas.
2. Existencia de consignación presupuestaria suficiente con destino a las subvenciones fijadas y propuestas en cada una de las líneas o programas.
3. Resultado de la valoración de subvenciones en cada una de las líneas o programas.
4. Desestimar solicitudes, si las hubiera.

Resolución provisional y subsanación de errores y reformulación.

Una vez valoradas las solicitudes, por parte del órgano instructor se procederá a trasladar a los interesados a través de lo indicado en su solicitud la propuesta de resolución provisional.

La resolución provisional de la convocatoria será objeto de trámite de audiencia, conforme al artículo 24.4 de la LGS. Se notificará a las distintas asociaciones la propuesta de resolución provisional, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la recepción de la notificación para presentar alegaciones, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la LRJPAC, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Reformulación de solicitudes.

Una vez notificada la propuesta provisional de resolución a los solicitantes, éstos podrán durante el periodo de 10 días hábiles, realizar la reformulación de las solicitudes presentadas, si de ello pudiera derivarse una mayor adecuación de las mismas a los fines de la convocatoria, siempre que el importe de la subvención propuesta fuese de menor cuantía en relación al proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la LGS, emitiéndose informe sobre las mismas por parte del técnico de la Delegación de Juventud.

Propuesta de resolución definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará, por parte de la Delegada de Juventud, la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, la desestimación del resto de las solicitudes y el plazo de justificación. Dicha propuesta se someterá a fiscalización previa de la Intervención Municipal.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de otorgamiento de subvenciones es la Junta de Gobierno Local, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.

Plazo para resolver y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, o a través de cualquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 38.4 de la LRJPAC.

La resolución será notificada a los destinatarios en la forma establecida por la LRJPAC.

Como medio de notificación o publicación se señala, además del preceptivo en el Boletín Oficial del Estado, el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro de los previstos en el artículo 59 de la LRJPAC.

El transcurso del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a éstos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

12.- RECURSO.

Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la LRJPAC.

13.- CRITERIOS DE CONCESIÓN Y VALORACIÓN.

Teniendo en cuenta los objetivos de apoyo a la juventud de la localidad, el fomento del asociacionismo y la igualdad entre hombres y mujeres, la integración de personas con discapacidad y por supuesto el fomento de los hábitos saludables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la LGS, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Incidencia social del proyecto, valorándose que sea un proyecto abierto a toda la población juvenil.
2. Tipo de proyecto, valorándose aquellos directamente relacionados con las alternativas al ocio nocturno los fines de semana.
3. Fuentes de recursos, valorándose la aportación significativa por parte de la asociación de los recursos económicos, humanos y materiales para desarrollarlo.
4. Características de la asociación, valorándose aquellas registradas con el carácter de Asociación Juvenil.
5. Grado de participación de los destinatarios en la programación y ejecución de las actividades.
6. Participación activa de los destinatarios en campañas de sensibilización y/o divulgación.
7. Contenido técnico del proyecto. Información aportada por la asociación solicitante respecto de las necesidades reales que pretende abordar el proyecto y que justifican la necesidad de intervención.

8. Promoción de valores sociales, tales como el fomento de la igualdad entre géneros, la solidaridad y la tolerancia, así como los hábitos de vida saludable.
9. Consolidación del proyecto presentado, continuidad o innovación en los proyectos presentados.
10. Definición de las medidas previstas para evaluar el desarrollo de la actividad.

Podrán ser valorados como máximo dos proyectos por cada asociación.

No se valorarán aquellos proyectos basados en viajes.

El valor económico de cada uno de los diez criterios será de un máximo del 10% del importe total de la cantidad solicitada.

El importe máximo subvencionable por entidad es de 2.000,00 €.

14.- PROCEDIMIENTO DE GESTION Y JUSTIFICACION.

Plazo de justificación:

El plazo para justificar la subvención concedida terminará el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio para el que se convoquen las ayudas.

Documentación requerida:

La documentación, se presentará, sin tachaduras ni enmiendas de ningún tipo, en la Oficina de Atención al Ciudadano, entregando justificantes correspondientes al ejercicio subvencionado, por valor del total del presupuesto presentado en la solicitud.

La documentación será revisada por el correspondiente órgano instructor de la Delegación de Juventud, entendiéndose válida a efectos de los documentos justificativos, salvo que se adviertan errores insalvables. Hay que tener en cuenta, además, que todos los justificantes de gasto tienen que reunir necesariamente todos los requisitos legales exigibles para su validación.

La justificación de la subvención, que será el 100% del presupuesto aceptado, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Relación memoria económica del coste de la actividad realizada, que contendrá la cuenta justificativa (Se empleará el modelo que facilitará la Delegación de Juventud (Anexo 5).

2. Relación de facturas que deberán ser presentadas de la siguiente forma:

- 2.1 Relacionadas y numeradas correlativamente.

- 2.2 Adjuntando ejemplares originales y fotocopias, a efectos de compulsas, en caso de querer que se les devuelvan las facturas originales. Estas deberán contener al menos los siguientes datos:

- Número de factura del proveedor.

- Lugar y fecha de la emisión de la factura.

- Nombre, NIF-CIF, domicilio fiscal, firma y sello del expedidor.
- Nombre y NIF de la entidad beneficiaria.
- Concepto por el que se factura con cantidades y precios unitarios si fuera el caso. Si se hace referencia a albaranes u otro tipo de notas, se adjuntarán a la factura.
- Tipo de IVA aplicado, si corresponde.
- Importe total de la factura.

3. Memoria detallada del objeto de la subvención, firmada y sellada por la asociación incluyendo los siguientes datos:

- Participación y repercusión de la actividad.
- Recursos humanos utilizados.
- Infraestructura utilizada.
- Recursos materiales empleados.
- Publicidad realizada.
- Otras colaboraciones con empresas públicas o privadas.
- Cuántas otras informaciones resulten de interés para la valoración de la documentación presentada.

4. Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad (Anexo 6).

Para la justificación del pago a monitores, si los hubiere, se deberán tener en cuenta los requisitos en el caso de contraprestaciones económicas a personas físicas:

“La justificación de los pagos a profesionales, debidamente encuadrados en el I.A.E., y otros preceptores que perciban rentas sujetas al I.R.P.F., se realizará por cada servicio, individualmente prestado, por el líquido percibido, mediante la correspondiente minuta o factura (con sus requisitos específicos), debiendo incluir la retención a cuenta del I.R.P.F. con el porcentaje fijado en las disposiciones vigentes. La justificación de las retenciones del I.R.P.F., se realizará mediante la presentación de la correspondiente carta de pago original de los ingresos efectuados a cuenta del mismo”.

En el caso de que el personal sea contratado directamente por la asociación, la justificación se realizará a través de las nóminas correspondientes firmadas por la persona perceptora, así como los justificantes correspondientes a cotizaciones de Seguridad Social debidamente sellados por el banco, contratos y pagos de I. R. P. F.

La Delegación de Juventud podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados por cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la LGS.

Todos los documentos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural en curso (ejercicio presupuestario de la convocatoria que cada año se apruebe).

Abono de la subvención:

Las subvenciones se abonarán de la siguiente forma:

- Un pago anticipado del 75% del importe de la subvención.
- El 25% restante, una vez justificado el 100% del proyecto.

15.- OBLIGACIONES QUE ASUMEN LAS ASOCIACIONES BENEFICIARIAS.

Las asociaciones beneficiarias de las subvenciones se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS. Además, asumirán las siguientes obligaciones:

1. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.
2. Hacer constar en cualquier acto o acción de difusión del proyecto o actividad subvencionada, que ésta, se realiza con la colaboración de la Delegación de Juventud de Rota, incluyendo el logotipo de la Delegación en lugar preferente en toda la publicidad gráfica que se edite por la entidad.
3. Se deberá incluir el logotipo en los escenarios de la actividad, mediante la instalación de carteles, pancartas u otro tipo de soportes publicitarios. En todo caso, la Delegación de Juventud se reserva el derecho a incluir en el recinto donde se celebra la actividad objeto de la subvención, todo tipo de publicidad institucional, mediante la instalación de cuantos elementos o soportes publicitarios tenga por conveniente, asumiendo la entidad beneficiaria de la subvención, la obligación de proceder a su instalación y recogida.
4. Realizar la actividad con el personal técnico necesario para su desarrollo, el cual no estará sujeto a ningún tipo de relación laboral o administrativa con la Delegación de Juventud de Rota.
5. La entidad beneficiaria de la subvención, se compromete a dar la aplicación en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
6. Comunicar a la Delegación de Juventud de Rota cualquier alteración o modificación que pudiera producirse en su ejecución.
7. Mantener las condiciones y elementos declarados en el proyecto que sirvieron de base para otorgar la subvención.
8. Cumplir lo estipulado en la legislación sectorial vigente en materia de seguridad, cuidado medioambiental y salud, eximiendo a la Delegación de Juventud de Rota de cualquier reclamación judicial o administrativa derivada del incumplimiento de lo anteriormente expuesto.

De todas estas obligaciones responderán las asociaciones beneficiarias, a través de sus representantes legales, que serán los que firmen la solicitud. Si hubiese cambios en dicha representación deberán comunicarse a la Delegación de Juventud de Rota los nuevos datos, subrogándose en las obligaciones indicadas.

16.- PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados por la entidad se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceros sino es con el consentimiento inequívoco del afectado, o en los supuestos 6.2 y 11.2 de la Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999, el cedente de los datos podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma que reglamentariamente determine.

La presentación de solicitud de subvención, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica, implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como lo relativo a la subvención concedida a efectos de estudios, estadísticas, evaluación y seguimiento que se realicen desde la Delegación de Juventud de Rota.

17.- REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN E INCUMPLIMIENTO.

Toda alteración de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otros entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, previo informe de la Comisión Técnica de Valoración, debiendo el Ayuntamiento retener o el beneficiario reintegrar la cantidad que se estime mediante resolución motivada, en el caso de que sean conocidas con posterioridad al pago de las subvenciones.

Constituyen motivo de incumplimiento los siguientes:

1. La aplicación de la subvención recibida a una actividad distinta.
2. La introducción de modificaciones sustanciales que no hayan sido aceptadas por el Ayuntamiento de Rota.
3. La no justificación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos.
4. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios por la presente convocatoria.

La declaración de incumplimiento se efectuará mediante resolución motivada de la Junta de Gobierno Local y originará la incoación del correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, produciendo como consecuencia la no concesión de subvención en el ejercicio siguiente.

18.- REINTEGRO.

El reintegro de la subvención concedida se efectuará, de conformidad con el art. 37 de la LGS con arreglo a los siguientes criterios de proporcionalidad:

Supuestos de reintegro total de la subvención:

1. Incumplimiento de alguna de las condiciones requeridas para la concesión de la subvención.
2. Incumplimiento total de la obligación de justificación.
3. Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
4. Negativa u obstrucción a las actuaciones de control de la Delegación de Juventud.
5. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran.

Supuestos de reintegro parcial de la cantidad subvencionada:

1. Incumplimiento parcial de la obligación de justificación en los términos establecidos en la convocatoria y en el art. 30 de la LGS. En este caso la entidad deberá reintegrar la cuantía de los gastos indebidamente justificados.
2. Incumplimiento parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida, siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite, por parte de la asociación beneficiaria, una actitud inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos. En este supuesto, la entidad sólo deber reintegrar el importe correspondiente al incumplimiento producido.
3. Incumplimiento de las medidas de difusión.
4. En el supuesto de que la asociación beneficiaria obtenga cualquier otra subvención para sufragar los gastos para las que solicita la ayuda que exceda, aislada o en concurrencia con la subvención otorgada por la Delegación de Juventud el importe de su coste conforme a lo establecido en su presupuesto, estará obligada al reintegro del exceso de la parte proporcional.
5. No justificar el importe total del presupuesto presentado, se procederá a la reducción de la cantidad concedida atendiendo al principio de proporcionalidad.

19.- PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

Todos los actos integrantes del procedimiento se publicarán:

1. En el Tablón de Anuncios Oficial del Ayuntamiento.
2. En el Tablón de Anuncios de la Delegación de Juventud.
3. En la Web de la Delegación de Juventud (www.aytorota.es).

Además, el texto de la resolución definitiva le será remitido a la totalidad de las asociaciones beneficiarias, de manera que tengan completa información de las subvenciones que se otorguen.

Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones percibidas, en cumplimiento de lo establecido por la LGS y demás normativa de aplicación.

20.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Rota, con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Asimismo, se conoce informe emitido por el técnico de juventud, [REDACTED], de fecha 11 de marzo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico. Uno de los principios que rige la Ley es el de la transparencia que, junto con la gran variedad de instrumentos que se articulan en la Ley, redundará de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público mediante subvenciones.

En este sentido, una mayor información acerca de las subvenciones hará posible eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

Por ello, desde la Delegación de Juventud se tiene prevista la aprobación en el pleno municipal de la ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de juventud.

El artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social". En los mismos términos se manifiesta el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En cumplimiento de nuestra Constitución y Estatuto de Autonomía y atendiendo a los objetivos de solidaridad, mejora de la calidad de vida, promoción y desarrollo de la cultura física en el municipio y en orden a facilitar el acceso de toda la ciudadanía de Rota a los diferentes niveles de práctica de actividades que contribuyan a su realización personal y/o social, la Delegación de Juventud podrá conceder subvenciones, previa solicitud y

atendiendo a los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad, objetividad y no discriminación, a favor de entidades locales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que son:

- Que la entrega se realice sin contra prestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Según el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, de ésta manera se pretende abrir un plazo en el que todos los interesados podrán optar por beneficiarse de las partidas destinadas por éste ayuntamiento por medio de concurrencia competitiva, que es la forma más justa, ya que hay que comparar en pie de igualdad todas las solicitudes y obrar en consecuencia.

Por lo expuesto anteriormente, el técnico que suscribe tiene a bien informar de forma favorable la ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de juventud.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente, en la Villa de Rota (Cádiz), a 11 de Marzo del año dos mil dieciséis."

Del mismo modo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 11 de marzo de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención, se procede a informar el siguiente gasto:

Descripción del gasto.

* CONCEPTO: Ordenanza de bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de juventud.

Aplicación presupuestaria.

* PRESUPUESTO: De la Administración General del Ayuntamiento.

* APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: ██████████.

Legislación aplicable.

* Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

* Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

* Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

* Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGs).

* Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales (en adelante ROFRJEL).

* Bases de ejecución del Presupuesto de gastos actualmente vigente (en adelante BEPG).

* Ordenanza General de Subvenciones (en adelante OGS).

Con respecto a la documentación recibida, esta Intervención procede a informar en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LGS, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

2. El artículo 17, en su apartado 2, de la LGS, establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

3. El artículo 49 de la LBRL establece que la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a. Aprobación inicial por el Pleno.
- b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4. El artículo 70.2 de la LBRL establece que los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. En este mismo sentido, el artículo 196.2 del ROFRJEL establece que las ordenanzas y reglamentos, incluidas las normas de los planes urbanísticos, se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

6. El artículo 65 de la LBRL establece en su apartado 1 que cuando la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas considere, en el ámbito de las respectivas competencias, que un acto o acuerdo de alguna Entidad local infringe el ordenamiento jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el presente artículo, para que anule dicho acto en el plazo máximo de un mes. Su apartado 2 señala que el requerimiento deberá ser motivado y expresar la normativa que se estime vulnerada. Se formulará en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 de la misma Ley, las entidades locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas.

7. De igual manera, el artículo 9.3 de la LGS dispone la obligatoriedad de que las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publiquen en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente. Y el artículo 9.2 de la OGS concreta que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y añade que además se publiquen en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, correspondiendo a cada delegación del Ayuntamiento elaborar la convocatoria y las bases reguladoras de la subvención.

A efectos de lo establecido en el artículo 8.1 de la LGS, se informa que se ha incoado el procedimiento para la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones, habiéndose aprobado el correspondiente a la Delegación de Juventud.

8. El artículo 8 de la OGS, en consonancia con los artículos 22 de la LGS y 55 del RLGS, establece que las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o mediante concesión directa. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

9.- El artículo 17.3 de la LGS indica el contenido mínimo de las bases de concesión de la subvención, ajustándose la ordenanza propuesta a dicho artículo. El objeto de la subvención, definido en el artículo 1 de la ordenanza propuesta, se corresponde con lo establecido en el artículo 2.1 de la LGS, que define la subvención en los siguientes términos:

“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

10. Los artículos 23 a 27 de la LGS y 9 de la OGS señalan el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, siendo un procedimiento que se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria pública. La aprobación de la convocatoria conllevará, necesariamente, la aprobación del gasto por el importe total a repartir. De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8.

11.- El contenido mínimo de la convocatoria será el determinado por los artículos 23.2 de la LGS y 9.4 de la OGS.

12. El artículo 6, apartado 4 de la OGS señala que las convocatorias de subvenciones determinarán los requisitos específicos que deben reunir los beneficiarios para participar en el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el objeto de la misma.

En cualquier caso, este apartado enumera los requisitos mínimos que han de cumplir los solicitantes para poder obtener la condición de beneficiarios, siendo de aplicación igualmente lo regulado por el artículo 13 de la LGS, informándose al respecto que la ordenanza propuesta cumple ambos preceptos, junto a otros requisitos que se añaden.

13. La ordenanza permite el pago anticipado en su artículo, al amparo de lo que permiten los artículos 34.4 de la LGS y 88.2 del RLGS, no estableciéndose garantías al respecto.

14. Con respecto a la justificación, la ordenanza establece, de acuerdo con el artículo 30.2 de la LGS, la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma, ajustándose a lo regulado por la base 21ª.2 de las BEPG y los artículos 30 de la LGS, 69 y siguientes del RLGS y 14 de la OGS.

Asimismo, deberá incorporarse al expediente para el pago total o parcial de la subvención, según determina el artículo 88.3 del RLGS, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a. La justificación parcial o total de la misma, cuando se trate de subvenciones de pago posterior.

b. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

15. La aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la base 21ª.4 de las BEPG.

16. Que la convocatoria que se tramite una vez aprobadas las bases reguladoras serán informadas previamente por la Intervención a efectos de su fiscalización y certificado de existencia de crédito disponible.


El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, al obtener diecisiete votos a favor (diez del Grupo Municipal del Partido Socialista, cuatro del Grupo Municipal del Partido Popular, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda

Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto Si se puede Rota), y cuatro abstenciones (Grupo Municipal Roteños Unidos), acuerda estimar la propuesta de la Concejal Delegada de Juventud y, en consecuencia, aprobar la Ordenanza de las Bases Reguladoras de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de juventud anteriormente transcritas."

Que la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día trece de mayo del año dos mil dieciséis, al punto 2º.5, adoptó el siguiente acuerdo:

"Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 88, de 12 de mayo de 2016, página 20, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación inicial de la ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de juventud."

Que una vez cumplido el plazo de exposición pública el pasado día 12 de agosto y no habiendo recibido en la Oficina de Atención al Ciudadano ninguna alegación al anuncio expuesto en el tablón de edictos de esta entidad, y entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo según el artículo 49 de la LBRL, desde la Delegación municipal de Juventud del Ayuntamiento de Rota, se propone la aprobación de las siguientes cantidades para las subvenciones en materia de juventud del ejercicio 2017:

Aplicación presupuestaria	Área gestora	Beneficiario/ Procedimiento concesión	Finalidad	Objetivos específicos	Importe (€)	Fuente financiación (**)
	Delegación Juventud	Convocatoria de subvenciones en materia de juventud Concurrencia competitiva	Facilitar a las asociaciones juveniles los medios necesarios para su normal funcionamiento o para programas concretos de actividades relacionados con los jóvenes	Fomentar la participación de los jóvenes en las actividades que organizan las asociaciones en el ámbito juvenil de la localidad.	23.750,00 euros	Recursos ordinarios

Por tanto la delegada que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la Convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de juventud para el ejercicio 2017 al amparo de la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Rota por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva (BOP nº 161 de 14 de julio de 2005).

SEGUNDO: Aprobar el gasto correspondiente a la citada convocatoria por importe de 23.750,00 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 19.334-48999.

TERCERO: Aprobar que el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados desde la publicación de la convocatoria.

CUARTO: Publicar la presente Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

No obstante la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que crea más oportuno."

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor, D. [REDACTED], de fecha 2 de febrero de 2017, que dice así:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención, se procede a informar el siguiente gasto:

Descripción del gasto

** CONCEPTO: Convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de juventud para el ejercicio 2017.

** IMPORTE: 23.750,00 €.

Aplicación presupuestaria

** PRESUPUESTO: De la Administración General del Ayuntamiento.

** APLICACIÓN PRESUPUESTARIA [REDACTED]

Legislación aplicable

** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

** Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).

** Bases de ejecución del Presupuesto actualmente vigente (en adelante BEPG).

** Ordenanza General de Subvenciones (en adelante OGS).

Fundamentos jurídicos

Con respecto a la propuesta y a la vista de la documentación recibida, esta Intervención procede a informar en los siguientes términos:

1. Que el artículo 8 de la OGS, en sus apartados 1 y 2, señala que:

“1.- Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o mediante concesión directa.

2.- Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones”.

2. Que con fecha 18 de octubre de 2016 y número de Boletín Oficial de la Provincia 198, quedó publicado el texto definitivo de la Ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de juventud.

3. Que el artículo 9.2 de la OGS señala que *“Cada delegación del Ayuntamiento y del organismo autónomo que actúe como órgano instructor, elaborará la convocatoria y, en su caso, las bases reguladoras de la subvención que, una vez aprobada por el órgano competente para su concesión, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página web (www.aytorota.es) del Ayuntamiento”.* En este mismo sentido, el apartado 3 del citado artículo establece que *“La aprobación de la convocatoria conllevará, necesariamente, la aprobación del gasto por el importe total a repartir”.*

4. Que el artículo 9.6 de la OGS señala que *“Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que, por la naturaleza del objeto de la concesión, en las normas reguladoras de la convocatoria se prevea otro plazo, que nunca podrá ser inferior a veinte días hábiles ni superior a dos meses”.*

5. Que existe crédito disponible, adecuado y suficiente para este gasto por importe de 23.750,00 euros en la aplicación presupuestaria indicada, según certificado de retención de crédito adjunto número 220170000236 emitido por esta Intervención Municipal con fecha 2 de febrero de 2017.

Se conoce propuesta que formula la Concejal Delegada de Cultura, D^a Esther Mercedes García Fuentes, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Desde esta Delegación de Cultura se apuesta fuertemente para que el Auditorio Alcalde Felipe Benítez sea un punto de encuentro y espacio para todos, en el que fomentar al máximo todo tipo de actividades escénicas.

Es conocida la labor que desde la Delegación de Cultura de este Ayuntamiento se está desempeñando a la hora de potenciar y elevar el interés de los residentes en el municipio por la Cultura en todas sus áreas.

Desde esta Delegación se apuesta fuertemente para que el Auditorio Alcalde Felipe Benítez sea un punto de encuentro y espacio para todos, en el que fomentar al máximo todo tipo de actividades escénicas todas ellas con cabida en la programación que desde esta Delegación se está confeccionando.

Todo esto supone un gran esfuerzo económico, no sólo a la hora de organizar cada acto sino también del coste por mantenimiento y uso que el Auditorio Municipal supone.

Es por ello que se solicita la firma del convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de la Junta de Andalucía para el programa “Enrédate. Red Andaluza de Teatros Públicos” que se llevará a cabo durante el primer semestre del 2017. Dicho programa consiste en la colaboración entre la Agencia y los Ayuntamientos andaluces titulares de espacios escénicos, con el fin de llevar a cabo de manera conjunta la programación de compañías de teatro, danza, música y circo contribuyendo al desarrollo del tejido empresarial principalmente andaluz de las artes escénicas, promoviendo así la consolidación de una programación estable y facilitando el acceso de la ciudadanía a la cultura.

Y habiéndose aceptado nuestra petición de adhesión en dicho programa, es por lo que nuevamente solicitamos la firma del convenio para el primer semestre del 2017, en las modalidades de:

- TEATRO, DANZA, CIRCO Y MÚSICA con un coste de 3.943,00 €, correspondiendo éste al 50% del caché pactado con las compañías.

A este gasto, hay que añadirle la parte correspondiente al SGAE (Sociedad General de Autores y Editores) que corresponde a un 10% de la totalidad IVA incluido.

Condiciones indispensables para la firma del convenio:

- La aportación económica de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para la financiación de la contratación de las compañías y formaciones incluidas en el catálogo, para el primer semestre 2017, consistirá en la cantidad de 3.943,00 € equivalente a la aportada por el Excmo. Ayuntamiento de Rota, el 50 % del caché pactado por parte del Teatro con las compañías.

- Una vez publicado el catálogo el gestor cultural asignado dispondrá de 10 días naturales para confeccionar la programación cerrada y

negociada por las compañías. En este plazo comunicará a la Agencia, que deberá ajustarse a la propuesta económica.

- El abono del caché se realizará al 50% por el Excmo. Ayuntamiento de Rota y al 50% por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de la Junta de Andalucía. La compañía deberá suscribir dos contratos de representación pública tanto con el Excmo. Ayuntamiento de Rota como con la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y deberá emitir factura correspondiente a cada una de las instituciones.
- La emisión de los certificados de actuación correspondientes a las actuaciones corresponderá a las respectivas instituciones.
- Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Rota asumir los gastos que deriven del normal funcionamiento del espacio escénico.
- Una vez finalizada la actuación deberán remitir el Excmo. Ayuntamiento de Rota a la Agencia la factura emitida por la compañía, la hoja de taquilla y el formulario de evaluación correspondiente a cada actuación.
- A la finalización del programa la Fundación deberá remitir a la Agencia la documentación bancaria que acredite el abono de la facturas de todas las representaciones de la temporada que correspondan al programa.
- La Agencia asumirá la imagen general del programa, elementos y formatos promocionales.
- Los ingresos generados por taquilla serán al 100 % para el Excmo. Ayuntamiento de Rota.
- Los precios de taquilla para los espectáculos no podrán ser gratuitos.
- El presente convenio entrará en vigor en la fecha en la que se firme el último de los signatarios y su vigencia se extenderá hasta 30 de junio de 2017.

Se adjunta modelo de convenio emitido por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Por todo ello PROPONE:

1- La aprobación del gasto que conlleva adherirnos al Programa "Enrédate. Red Andaluza de Teatros Públicos" de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de la Junta de Andalucía y que asciende a un total de 4.337,30 €, siendo éste desglosado en:

- 3.943,00 € para abono de facturas de las compañías contratadas siendo el 50 % del caché. El 50% restante será abonado por la Agencia Andaluza de Instituciones culturales previa presentación de factura por parte de la compañía.
- El 10% del total del caché IVA incluido para la Sociedad General de Autores y Editores.

2- La aprobación del convenio de adhesión al Programa "Enrédate. Red de Teatros Públicos", facultando al Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, para su firma."

Asimismo, se conoce certificado de retención de crédito, en el que hace constar que en la aplicación ██████████ del Presupuesto Municipal en vigor, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el gasto que conlleva adherirnos al Programa "Enrédate. Red Andaluza de Teatros Públicos" de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de la Junta de Andalucía y que asciende a un total de 4.337,30 €, siendo éste desglosado en:

- 3.943,00 € para abono de facturas de las compañías contratadas siendo el 50 % del caché. El 50% restante será abonado por la Agencia Andaluza de Instituciones culturales previa presentación de factura por parte de la compañía.
- El 10% del total del caché IVA incluido para la Sociedad General de Autores y Editores.

2º.- Aprobar el convenio de adhesión al Programa "Enrédate. Red de Teatros Públicos", facultando al Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, para su firma.

PUNTO 12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se realiza ningún ruego ni pregunta por los miembros de la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13º.- URGENCIAS.

No se somete ningún asunto al punto de urgencias.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y quince minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,